



TRABAJO FINAL DE GRADO

Reorganización societaria de una empresa familiar en la provincia
de Córdoba en el año 2019. –

MAXIMILIANO SCHNEIDER

CARRERA DE CONTADOR PÚBLICO

CBP02943

Año 2019

Resumen

El presente trabajo final de grado tiene como objetivo analizar en términos financieros, impositivos y legales las distintas opciones que brinda el marco normativo con respecto a la reorganización de una empresa familiar unipersonal radicada en la ciudad de Córdoba dedicada a la prestación de servicios profesionales de electricidad.

Con este propósito, se delimitan los puntos más importantes, junto con sus ventajas y desventajas de dos tipos societarios excluyentes entre sí: la Sociedad de Responsabilidad Limitada normada por la ley de sociedades 19.550 y la Sociedad por acciones simplificada con su respectivo sustento en la ley de capital emprendedor 27.349. Además, se comparan los diferentes tratamientos impositivos que pueden tener los bienes afectados a la empresa unipersonal a la hora de realizarse una reorganización societaria, y se ponen de manifiesto los importes en juego del impuesto a las ganancias y del valor agregado.

Una vez recabada la información y sometida a comparación se llegó a la conclusión de que la “Sociedad por acciones simplificada” cumple las condiciones, brindando, además, un bajo costo de constitución y mantenimiento.

Con respecto a los bienes se considera la posibilidad de acogerse a la figura de reorganización societaria plasmada en la ley del impuesto a las ganancias a los fines de que tal acción se realiza libre de impuestos; tal fundamento se encuentra alineado con los objetivos de la empresa: minimizar el impacto financiero del proceso de modificación.

Finalmente, se procede a elaborar su instrumento constitutivo estableciendo cláusulas especiales de acuerdo a las características de la misma.

Palabras claves

Empresa, familia, sociedades, unipersonal, reorganización, impuestos.

Abstract

The purpose of this final degree project is to analyze in financial, tax and legal terms the different options offered by the regulatory framework with respect to the reorganization of a single-family family business based in the city of Cordoba dedicated to the provision of professional electricity services.

For this purpose, the most important points are delimited, together with their advantages and disadvantages of two exclusive corporate types: the Limited Liability Company regulated by company law 19,550 and the Company for simplified shares with their respective support in the law of entrepreneurial capital 27,349. In addition, the different tax treatments that the assets affected to the sole proprietorship may have at the time of a corporate reorganization are compared, and the amounts at stake of the income tax and the value added are shown.

Once the information was collected and submitted for comparison, it was concluded that the “Simplified Joint Stock Company” meets the conditions, also providing a low cost of incorporation and maintenance.

With regard to assets, the possibility of using the corporate reorganization figure embodied in the income tax law is considered for the purpose of such action being carried out tax free; This foundation is aligned with the objectives of the company: minimize the financial impact of the modification process.

Finally, its constituent instrument is prepared by establishing special clauses according to its characteristics.

Keywords

Family business, taxes, society, reorganization,

INDICE

RESUMEN	2
ABSTRACT	3
INTRODUCCIÓN	5
PROBLEMA Y JUSTIFICACIÓN	7
OBJETIVOS	9
<i>Objetivo general</i>	9
<i>Objetivos específicos</i>	9
MARCO TEÓRICO	10
LA EMPRESA FAMILIAR	10
<i>Concepto</i>	10
<i>Características de la empresa familiar</i>	12
EL ASPECTO SOCIETARIO DE UNA REORGANIZACION	13
<i>La figura de la Sociedad de responsabilidad Limitada</i>	14
<i>La figura de la sociedad por acciones simplificada</i>	16
EL ASPECTO IMPOSITIVO DE UNA REORGANIZACIÓN SOCIETARIA	21
<i>La liquidación de los bienes afectados</i>	21
<i>Régimen de reorganización societaria según la ley de impuesto a las ganancias</i>	23
<i>Definiciones</i>	24
<i>Requisitos</i>	27
<i>Comunicación por parte del contribuyente continuador</i>	28
<i>Ley 11.867 de transmisión de establecimientos comerciales y su relación con el requisito de la reorganización societaria</i>	29
MARCO METODOLÓGICO	31
DIAGNÓSTICO	33
<i>Análisis FODA</i>	39
<i>Inventario detallado</i>	40
PROPUESTA	47
DESARROLLO DE LA PROPUESTA	48
PROPUESTA ESTRATÉGICA	48
PROPUESTA TÁCTICA	49
<i>Redacción del instrumento constitutivo</i>	49
<i>Inicio del trámite desde la plataforma de IPJ</i>	52
<i>Requerimientos obligatorios para una reorganización libre de impuestos</i>	59
PROPUESTA PRESUPUESTARIA	60
CONCLUSIONES	61
BIBLIOGRAFÍA	63
ANEXOS	65
INSTRUMENTO CONSTITUTIVO DE “LUMINAR INGENIERIA ELÉCTRICA SAS” .-	65
MARCO NORMATIVO PERTINENTE A SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS	71
ANEXO II RESOLUCIÓN GENERAL N° 2513	82

Introducción

Cuando una empresa familiar se encuentra en su etapa de madurez y pleno crecimiento es necesario, como principal medida, planificar a mediano y largo plazo la forma de operar frente a una mayor demanda, desde el punto de vista de la cantidad de trabajos, así como también, la complejidad que puede llegar generarse en la prosecución de sus fines. Frente a esta situación, es común que el fundador o los socios fundadores releguen dicha planificación a temas de urgencia que surgen sobrepasando temas estratégicos o tácticos.

Estas empresas se desenvuelven actualmente en un contexto con un nivel de crisis macroeconómica que afecta principalmente al consumo y la inversión, lo cual hace que el análisis de costos y proyección de fondos sean las herramientas fundamentales para ser competitivas y lograr su continuidad en el mercado. De acuerdo con lo planteado, es de suma importancia el análisis de variables que impactan negativamente en los flujos de fondos futuros. Dicho de otro modo, se debe minimizar, al máximo posible, el impacto financiero de cualquier decisión que se desee emprender, por ejemplo, una reorganización empresarial con el fin de prevenir o evitar una crisis financiera dentro de la estructura familiar.

El presente trabajo busca una solución de tipo profesional a la problemática estructural de una empresa familiar abarcando temas, estructurales, financieros, fiscales y legales. Luminar es una empresa refundada en el año 2008 por un padre junto a sus hijos; dedicada al rubro de la construcción y que ejecuta las tareas de forma unipersonal, es decir a nombre sólo de uno de ellos. En sus comienzos dicha situación era irrelevante ya que los trabajos y sumas facturados eran pequeños, pero con el pasar del tiempo, el volumen de trabajos y montos facturados fueron creciendo y comenzaron las discrepancias entre los socios participes.

La empresa puso en manifiesto que requería asesoramiento profesional con respecto a la forma en que su operatoria se ejecuta y cómo afecta que, la empresa se encuentre a nombre de uno de los socios siendo que la misma se encuentra compuesta por tres. Así como también, la relación que existe entre un patrimonio universal de una persona y un patrimonio empresarial constituido para el desarrollo de una actividad sujeto a riesgos y hechos fortuitos propios del giro comercial.

La reestructuración de su figura jurídica es clave para la continuidad empresarial y la sana relación existente entre los socios. Esto se traduce en una minimización de

posibles conflictos entre ellos al tener iguales participaciones y reglas plasmadas en un estatuto que formaliza sus tareas y roles dentro de la empresa.

El análisis profesional tiene sustento en la complejidad que puede tener llevar a cabo una reorganización empresarial sin tener cuenta las implicancias financieras, impositivas y legales.

En un contexto de crisis, tal como se nombro anteriormente, es necesario realizar un calculo de los costos impositivos y operativos frente al movimiento societario planteados y así, compararlos con la situación actual con el fin de conocer el punto de partida y los flujos de fondos necesarios para cumplir de la mejor manera el objetivo planteado.

Problema y justificación

En la actualidad existe una gran cantidad de agentes que participan de la actividad económica; la empresa familiar es uno de los más relevantes para la generación de valor en una economía como la Argentina en donde, según Torres (2018), aproximadamente un 80% de las empresas son familiares o han sido fundadas por una familia debido a la gran corriente de inmigrantes emprendedores que tuvo el país en el siglo XIX. Hay que tener en consideración que dentro de la categoría de empresa familiar existe una gran diversidad de tamaños, ya sea desde el almacén de barrio gestionado por una familia hasta las grandes corporaciones como Arcor que tiene mayoría de capital dentro de la familia.

Los análisis y estudios que realizan los profesionales con respecto a la profesionalización de éstas toman cada vez más auge. Tal es el caso de empresas familiares pequeñas en donde sus dueños piensan que hacer un cambio para mejorar no se encuentra a su alcance o lo ven como una problemática que no les afecta desde el punto de vista teórico.

Las empresas familiares tienen como pilares bases las relaciones interpersonales entre sus fundadores y los integrantes de la familia que son parte de la misma, así como también, las relaciones que existen entre todos los integrantes familiares ajenos a la empresa. Así gran parte de los conflictos que se presentan son causados por diferencias de criterio o en algunos casos por tratarse como familiares y no como socios empresariales.

Se tomó como punto partida una de las problemáticas que agobian a los fundadores de empresas familiares y se presenta en variados casos: la forma jurídica con la cual realizan sus operaciones cotidianamente, y que se pone de manifiesto, por un lado, en la necesidad de adecuar la estructura jurídica que refleja la realidad de cada socio familiar, y por otro la continuidad generacional pensando en el futuro empresarial ante la falta de alguno de los socios.

La empresa Luminar actualmente desarrolla sus actividades comerciales de forma unipersonal y desea continuar su actividad como una sociedad regularmente constituida. El foco principal del proyecto será el análisis de la situación actual que atraviesa la empresa desde el punto de vista financiero, impositivo y legal con el fin de comprar la conveniencia de migrar su operatoria a una figura societaria que se adapte a sus necesidades.

El estudio del tema de reestructuraciones y de una figura jurídica específica para empresas familiares se trabaja hace años, pero en la actualidad no se ha llegado a la sanción de un marco regulatorio societario definido que pueda regular las relaciones interpersonales que existen en una empresa de dichas características, sino que hay que realizar adaptaciones a figuras societarias existentes de acuerdo con las características de cada una de ellas. (Dubois y Dubois, 2011).

En el presente existen un abanico de figuras jurídicas para encaminar el actuar comercial de una empresa, desde las arraigadas y utilizadas Sociedades Anónimas y Sociedades de responsabilidad Limitada hasta figuras novedosas como la Sociedad por Acciones Simplificada, creada con la sanción de la llamada ley de apoyo al capital emprendedor Ley 27.349 en el año 2017 (BO 12/04/2017a). Los beneficios asociados a dicha figura novedosa hacen que su flexibilidad y simplicidad en la forma de crearla a través de la libertad para redactar estatuto constitutivo sea una buena opción a la hora de recomendarla en empresas familiares (Dubois y Spagnolo, 2018).

Aquí muchas empresas familiares tendrán que revisar adecuadamente lo que plasman en el instrumento constitutivo, el cual guiará el actuar de cada uno de los integrantes frente situaciones de la vida empresarial.

De los anteriores planteamientos se deduce que la correcta elección de la figura jurídica para el desarrollo de la actividad comercial influirá en la capacidad de crecimiento y éxito de la empresa familiar dentro de un contexto que cada vez requiere mayor competitividad. (Pérez, Zanin y Gallino Yanzi y Torres de Bread, 2017).

En concordancia con lo nombrado, las empresas familiares que se encuentren atravesando conflictos de estructura requerirán una guía para llevar a cabo su transformación y es aquí donde el punto fuerte de elaborar un procedimiento en lenguaje sencillo para su buena interpretación por parte de alguien que no tenga dichos conocimientos técnicos.

Objetivos

Objetivo general

Analizar, desde el punto de vista financiero, impositivo y legal, la reorganización societaria de una empresa unipersonal familiar en una sociedad legalmente constituida en el ámbito de la Provincia de Córdoba en octubre de 2019.

Objetivos específicos

- Diagnosticar la situación actual de la empresa unipersonal Luminar con el fin de conocer sus necesidades legales, fiscales y societarias.
- Comparar los principales aspectos entre la sociedad de responsabilidad limitada y la sociedad por acciones simplificada, para escoger la que mejor se adapte a la empresa familiar analizada.
- Comparar el impacto fiscal, frente al impuesto a las ganancias e IVA, si la empresa decidiera avanzar con la reorganización o si se liquidara para crear una nueva sociedad.
- Redactar el instrumento constitutivo acorde a las necesidades de la empresa familiar.
- Describir los pasos a seguir para cursar el alta societaria frente a la propuesta profesional.

Marco teórico

El desarrollo del presente marco teórico tiene como fin establecer los fundamentos teóricos a necesidades actuales de la empresa familiar, una de las cuales es, la profesionalización de su actividad mediante el uso de una figura jurídica reconocida por la ley.

La empresa familiar

Concepto

Como punto de partida se debe conceptualizar la empresa familiar. En la actualidad no existe una definición específica de la misma, aunque con el pasar del tiempo se destaca un elemento en común en las distintas definiciones de diferentes autores: al menos el 51% del patrimonio de la empresa se encuentra en poder de una familia brindado así el poder de decisión frente a situaciones que requieran voto. Para lograr comprender el sistema complejo de la empresa familiar es necesario partir del modelo planteado inicialmente por Tagiuri y Davis en 1982, donde se la presentaba como un sistema compuesto por 3 pilares fundamentales superpuestos: familia, empresa y propiedad. El subsistema 1: la familia, representa a los miembros de la familia que no son propietarios ni forman parte de la empresa, pero que tienen de forma directa influencia en las decisiones de ésta. El subsistema 2: la propiedad, está conformado por los propietarios que no son familia ni trabajan en la empresa. Y por último en el subsistema 3: la empresa, donde se encuentran las personas que trabajan en la misma y perciben un beneficio económico sin ser propietarios ni miembros de la familia. El punto crítico de análisis se presenta en la referencia 7 donde se encontrarán los miembros de la familia que son propietarios y que además trabajan en la misma. A continuación, en la figura 1 se puede observar gráficamente el modelo (Molina Parra & Botero Botero & Montoya Monsalve, 2016).

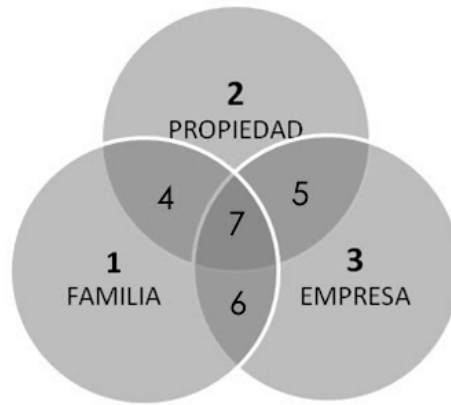


Figura 1 Modelo de tres círculos. Extraído de Molina Parra & Botero Botero & Montoya Monsalve (2016b)

Luego del análisis que los autores realizan en su obra de las diferentes corrientes, comparto con la conclusión a la cual arriban: el modelo tridimensional es la mejor forma de graficar la estructura de la empresa familiar en donde se toma como base el modelo de los tres círculos mencionado con anterioridad y se le adiciona el factor tiempo dentro del análisis, lo que ayuda a establecer una línea de evolución y posicionamiento temporal. A continuación, se presenta en la figura 2 el modelo tridimensional de forma grafica que muestra en cada en cada eje lo planteado en el modelo de tres círculos, pero con el adicional del factor tiempo y evolución lo que permite situar a la empresa familiar en un estadio de evolución (Molina Parra & Botero Botero & Montoya Monsalve, 2016c).

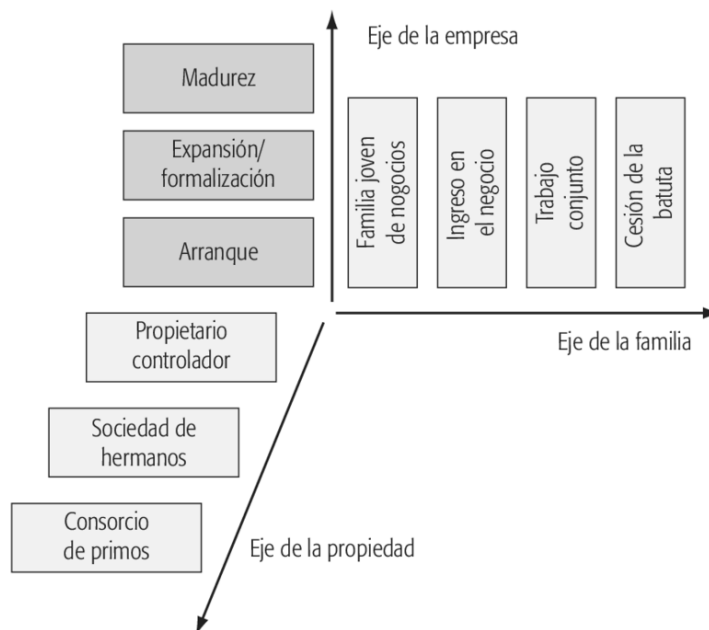


Figura 2 Modelo tridimensional. Extraído de Molina Parra & Botero Botero & Montoya Monsalve (2016d)

Características de la empresa familiar

Continuando el análisis del sistema que conforma la empresa familiar, Companys (2017) plantea que la misma posee ventajas, así como también puntos débiles que deben trabajarse para lograr la supervivencia y continuidad en el tiempo. La empresa familiar tiene la gran ventaja de adaptarse de forma única a situaciones de crisis que pueden presentarse desde el entorno, su interior o en algunos casos del mismo núcleo familiar. La vocación de continuidad sumado a la flexibilidad y rapidez en la toma de decisiones hacen que sus miembros trabajen de forma solidaria y cooperativo para lograr solucionar o intentar buscar alternativas de solución a problemáticas que se presentan si es más grande de lo pensado. Es por eso por lo que las empresas familiares logran sobrevivir en entornos turbulentos logrando una gran ventaja frente a empresas burocráticas y despersonalizadas. Aspirar a lograr la formalización puede traer aparejado el aprovechamiento de un gran activo invisible que hace característico al sistema de empresa familiar.

Tal como se viene analizando, la confusión existente entre el patrimonio de la empresa y el patrimonio personal de cada uno de los miembros de la familia que trabajan en ella es un punto crítico a tener en cuenta. Cuando las empresas familiares no poseen una estructura en donde se establezcan de manera clara y precisa los porcentajes de participaciones y que, además, no posean un órgano de gobierno que decida el destino de fondos, se produce una alta tentación de usar los fondos generados por la actividad como fondos propios y así descapitalizar la empresa.

Adicionalmente otro de los conflictos latentes a lo largo de la vida de una empresa familiar es la figura jurídica que utiliza para el desarrollo de sus actividades comerciales. En algunos casos, cuando se inicia el negocio familiar existe cierta planificación societaria, pero en otros casos, es un tema secundario sin importancia, con lo cual se incurre en un grave error ya que dentro de las relaciones comerciales y contractuales pueden existir situaciones ajenas al control de ésta pudiendo generar grandes perjuicios económicos. Cuando la empresa se encuentra en marcha y ha transcurrido parte de su vida ejecutando su actividad unipersonalmente, la planificación de un cambio societario con motivo de proteger el patrimonio personal de cada uno de sus integrantes familiares que muchas veces se encuentran mezclados en cabeza del titular de la explotación unipersonal generadora de ingresos, es un tema que requiere de mayor atención. Para lo cual se analizará entre dos alternativas excluyentes:

- Liquidar la explotación unipersonal, es decir, realizar la venta de activos en su totalidad y pagar deudas existentes, con el fin de crear una sociedad. Dentro de la nueva sociedad cada socio participante tendrá la porción correspondiente de acuerdo con el peso y trayectoria dentro de la empresa que será debatido dentro del consejo familiar.
- Reorganizar la misma en una sociedad, aprovechando la figura de reorganización libre de impuestos que brinda la ley de impuestos a las ganancias. La presente alternativa requiere que como mínimo, el 80% del paquete accionario se mantenga en titularidad del único socio anterior, dejando así un 20% restante para los demás socios participantes.

El aspecto Societario de una reorganización

Resulta oportuno avanzar sobre el tema societario con la definición que plantea la ley de sociedades comerciales en su artículo primero:

“Habrá sociedad si uno o más personas en forma organizada conforme a uno de los tipos previstos en esta ley, se obligan a realizar aportes para aplicarlos a la producción o intercambio de bienes o servicios, participando de los beneficios y soportando las pérdidas”.

Así, será necesario analizar las características de dos tipos societarios que posiblemente se adapten a la empresa familiar. El primer tipo es la sociedad de responsabilidad limitada, la cual es un tipo clásico normado desde 1984 y continúa vigente actualmente. El otro tipo, es un modelo de sociedad novedoso y enfocado en los primeros pasos de emprendimientos y empresas en formación llamado Sociedad por acciones simplificada.

Cabe destacar que, dentro de la llamada reforma tributaria vigente a partir del año 2018 (Ley 27.430, BO 29-12-17), se estableció la reducción progresiva de la carga impositiva a las ganancias corporativas y adicionalmente una tasa que grava la distribución de utilidades. El efecto que se desea es la reinversión de utilidades, generando mayor inversión y generación de puestos de trabajo. En el siguiente cuadro se grafica dicha reducción progresiva para los siguientes años.

Tabla 1: Reducción de alícuotas del impuesto a las ganancias a sociedades

Ejercicios	Alícuota impuesto a las ganancias	Alícuota a las utilidades o dividendos
Cerrados al 31-12-2017	35%	0%
Cerrados al 31-12-2018 y 31-12-2019	30%	7%
Cerrados al 31-12-2020	25%	13%

Fuente: Elaboración propia.

La figura de la Sociedad de responsabilidad Limitada

Su conceptualización

Según Cominetti (2015) la sociedad de responsabilidad limitada (SRL) se encuentra normada por el texto de la Ley 19.550 en sus artículos 146 al 162. La misma se compone de un capital organizado en cuotas partes y sus socios limitan su responsabilidad al capital que suscriban y adquieran, aunque los mismos tendrán responsabilidad solidaria e ilimitada por la integración del capital que resten realizar los socios.

Como tal, el capital que deberá integrarse mínimamente al momento de ordenarse su inscripción en el registro público de comercio son la totalidad de los aportes en especie valuados de la forma que establezca el instrumento constitutivo, por sus valores en plaza o como última opción, un perito designado por el juez de la inscripción; y por otro lado los aportes en dinero se deberán integrar como mínimo el 25% en dicho momento dejando un tiempo de máximo 2 años para el 75% restante. Con tal motivo, los aportes se encuentran garantizados para terceras personas que contraten con la sociedad desde su comienzo.

La cantidad máxima de socios que puede llegar a tener se encuentra fijado por ley, y es un máximo de 50 socios. Cada uno tendrá la cantidad de cuotas partes que representarán al valor nominal de \$10 o su múltiplos.

Para su creación es necesario utilizar instrumento público o privado, que en este último caso requiere certificación de firmas de todos los involucrados. En dicho instrumento se plasmará la aprobación del estatuto constitutivo donde se establecerán normas de actuación de sus integrantes, así como las reglas de transmisibilidad de sus

cuotas partes, los derechos y obligaciones de socios, órgano de fiscalización opcional, entre otros.

Sus órganos

Gobierno y administración

En estas sociedades su representación corresponde a la denominada Gerencia. La misma se compone por uno o más personas, sean socios o no, y pueden ser designados por un tiempo determinado o no, según lo establecido en su contrato constitutivo.

La forma en que actúa la gerencia también dependerá de lo plasmado en su estatuto, por lo que puede ser unitaria, plural o colegiada, es decir, las decisiones de representación serán tomadas de diferentes formas de acuerdo a cada tipo. Si el contrato establece que es plural sin aclarar rol correspondiente a cada gerente, su actuar resulta indistinto para cualquiera de ellos. Si por el contrario es colegiada, las decisiones dependerán de cierta mayoría con quorum suficiente.

Fiscalización

Tal como establece la normativa, el órgano de control es opcional, salvo en casos que prevee el artículo 299 inc. 2 de la ley de sociedades comerciales que hace referencia a sociedades con capital mayor a \$50.000.000 (cincuenta millones de pesos).

Se puede agregar al tema de fiscalización, el derecho que poseen los socios plasmado en su artículo 55, de examinar los libros, documentación social y hasta solicitar informes a la gerencia.

Libros obligatorios

Tal como establece la ley de sociedades, los libros obligatorios que deberá rubricar y mantener son:

- Libro diario.
- Libro de inventario y balances.
- Libro de actas contendrá las decisiones y resoluciones tomadas por la asamblea y las que no se toman por aquella. Deberán ser firmadas por lo/s gerente/s dentro del quinto día de concluida las resoluciones.

Ventajas y desventajas

Dentro de las ventajas, la sociedad de responsabilidad limitada goza de trayectoria en el ámbito nacional, ya que al ser promulgada en la década del 80` cuenta con basta jurisprudencia en cuanto a su estructura, definiciones de conflictos, actuaciones de sus representantes y demás temas relevantes para el buen funcionamiento societario. Además cuenta con la garantía en la limitación de la responsabilidad de los socios al aporte que realizaron y a los que se comprometieron a realizar, protegiendo el patrimonio personal de cada integrante frente a situaciones de conflictos y hechos fortuitos.

Tal como afirma González (2018) en la pagina 66 de su trabajo final de especialización tributaria, la reforma tributaria del año 2018 estableció la gavabilidad de los prestamos personales a cuenta que realiza la sociedad a sus socios bajo el concepto de intereses presuntos generados. Dicha situación no se encontraba gravada con anterioridad y era uno de los pilares fundamentales en la elección de dicha forma societaria. Actualmente se convirtió en una desventaja ya que la sociedad tendría que convocar a una asamblea para votar la distribución de dividendos cada vez que un socio desee obtener dinero de forma anticipada con lo que se torna engorroso administrativamente.

Además de la desventaja nombrada anteriormente, es el costo de creación y mantenimiento es un punto debil de la sociedad de responsabilidad limitada aplicada a empresas pequeñas y familiares.

La figura de la sociedad por acciones simplificada

Su conceptualización

La novedosa figura empresarial se creó en el marco del desarrollo de herramientas para emprendedores dentro de la Ley 27.349 (BO 12/04/2017b) en sus articulos 33 al 62. Dubois (2018a) la define como “Es una sociedad comercial personalista pero por acciones que puede ser unipersonal y que combina la simplicidad de una S.R.L. con ventajas propias de la S.A..” (p.19).

Para su creación en la provincia de Cordoba, es necesario iniciar el trámite de inscripción en la Dirección General de Inspección de Personas Jurídicas a través de la plataforma ciudadano digital (CIDI) con usuario de la persona que ocupará el cargo de representante legal, según Resolución General 4264 (BO 18/06/2018) y, además, contar con un capital mínimo requerido por ley.

Continuando el tema del capital, la normativa establece el requisito de dos salarios mínimos vitales y móviles, suma que en octubre de 2019 se encuentra en \$33.750 (pesos treinta y tres mil setecientos cincuenta), como capital mínimo. A su vez, es necesario cumplir cierto porcentaje de suscripción obligatorio dependiendo de si lo aportado es en especie o en dinero. Cuando el aporte es en especie la normativa exige la suscripción del 100% en el momento de creación, mientras que si es en dinero efectivo la misma debe realizarse por el 50% efectivizado en bancos oficiales y el saldo integrarlo dentro de un periodo menor a 2 años.

Sus órganos

Después de lo anterior expuesto, es necesario describir los componentes formales que dan vida a la sociedad y ayudan al desarrollo cotidiano de sus actividades.

En esta estructura societaria, la reunión de socios es el denominado órgano de gobierno, que dentro de sus atribuciones se encuentra la designación de la figura que representará a la sociedad frente a terceros. La representación puede estar a cargo de una o más personas humanas, pudiendo ser socios o no de la misma.

El órgano de fiscalización es opcional y debe estar formalizado, especificando su funcionamiento, dentro del instrumento constitutivo, el cual puede ser sindicatura o como un consejo de vigilancia. Las disposiciones legales para el mismo son los establecidos de forma supletoria por la Ley de sociedades comerciales 19.550.

A su vez, requiere también la colaboración de profesionales en ciencias económicas independientes a la sociedad con el fin de auditar y certificar los balances emitidos por la misma para que posean validez frente a terceros.

Libros obligatorios

Al hablar de una sociedad formalmente constituida es necesario hacer hincapié que los registros de operaciones, ya sea contables o del mismo actuar de la sociedad, deben quedar plasmados en documentos llamados libros obligatorios. Para la sociedad por acciones simplificada es requisito poseer los siguientes libros de registros:

- Libro de registro de acciones en donde se plasmará la composición del capital social y todos los movimientos que existan ya sea de venta, sesiones, emisiones, etc.
- Libro de actas: sirve de registro documental de las decisiones que se toman de común acuerdo entre los socios dentro de las reuniones.

- Libro diario: el mismo surge como una obligatoriedad del régimen de sociedades, el cual al ser una persona jurídica independiente requiere llevar una contabilidad diaria.
- Libro de inventario y balances: el mismo presenta el estado de su patrimonio en un momento determinado y generalmente se utiliza para valorar las participaciones.

En consideración al tema anterior, las empresas están inmersas en la llamada era digital, promoviendo así, el abandono del papel como medio de registro y reemplazando su uso por registros digitales. El estado nacional, por medio de la desburocratización del mismo, permite a las sociedades por acciones simplificadas la utilización de libros digitales sin tener que solicitar autorización ante los entes controladores. Cada jurisdicción, a través de los registros de personas jurídicas, establecerá los requisitos y validación de los mismos. A su vez, la implementación de firma digital en documentos mediante token de seguridad ayuda a reducir la burocracia, pérdidas de tiempo para su presentación y además, reducir el costo de tener que acudir a un escribano para certificar que las firmas sean auténticas. (DNU 27/2018, 2018) (Ley 27349, 2017).

Ventajas y desventajas

Las principales ventajas para la empresa familiar que ésta figura brinda se pueden describir según Dubois (2018b) en:

- El instrumento que crea la sociedad cuenta con una flexibilidad al permitir plasmar dentro del mismo cláusulas y acuerdos entre socios que en otro tipo societario no está permitido. Se debe hacer una especial consideración ya que al incluir cláusulas sujetas a revisión por parte del ente controlador puede demorar, en el mejor de los casos, de 5 a 10 días hábiles más su aprobación. Frente a este criterio, las empresas familiares son beneficiadas según el autor, ya que por ejemplo, en gran cantidad de EF las utilidades son reinvertidas en su totalidad con lo cual se debe dejar claro en el acto de creación que todo pago a socios familiares se realizará por medio de honorarios.
- La simplificación del trámite constitutivo por un lado, permite que el contrato social se formalice con instrumentos privados certificados por

escribano además de los instrumentos públicos existentes; y por otro lado la inscripción online fomenta la velocidad de inscripción en registros públicos, obteniendo la misma en 24 a 48 horas en caso de utilizar modelos preaprobados, es decir con cláusulas genéricas.

- El capital mínimo requerido para su creación es de 2 salarios mínimos vitales y móviles, lo cual facilita a no dejar inmovilizado sumas de dinero para integración de capital frente a sus rivales la sociedad anónima o la sociedad de responsabilidad limitada, representando un significativo ahorro via costo de oportunidad del dinero que podrá ser utilizado para la inversión en capital de trabajo.
- La cláusula de no transmisibilidad de acciones normado en su artículo 48 permite a las EF establecer limitaciones en la transmisibilidad de acciones en poder de la familia por un periodo de 10 años (renovable por periodos no mayores a 10 años) lo cual asegura el control del elenco social dentro de la misma. El ingreso de socios fuera de la familia núcleo que no conocen las características propias del negocio, puede incurrir en posiciones encontradas con respecto a la toma de decisiones importantes planteadas en el rumbo cotidiano familiar.
- Las asambleas se pueden realizar sin la necesidad de publicar edictos, siendo solamente necesario utilizar medios de comunicación que confirme por parte de sus integrantes su recepción y lectura, simplificando la gestión del tiempo a la hora de tomar decisiones y su costo asociado.

Según Grispo y Melloni (2017) el marco normativo de la sociedad, en su artículo 33, expresa que la ley de sociedades comerciales, en adelante LSC, se aplicará de forma supletoria a las disposiciones de la primera y cuanto se concilien mutuamente. Aquí el autor plantea que con la aparición de conflictos societarios, el vacío legal generado es causado por los rangos jerárquicos de la norma: en primer lugar se aplicaría lo nombrado taxativamente en la ley 27.349, luego lo plasmado en su instrumento constitutivo y finalmente la LSC en último lugar. En dicho esquema se pone en relevancia los acuerdos privados frente a la normativa de orden público dejando desamparado al que requiera protección legal frente a conflictos en la sociedad.

Tal como se plantea anteriormente, las ventajas superan ampliamente las desventajas ya que las mismas pueden subsanarse realizando una buena redacción de

su estatuto, en donde se dejen plasmadas las relaciones de aporte, participaciones, retiros, transferencia de acciones, emisión de nuevas acciones, desempeño de los socios, órgano de administración, entre otros.

A modo de resumen se elaboró el siguiente cuadro comparativo que plantea los principales aspectos de ambas formas societarias para luego tomar una decisión de cuál escoger.

Tabla 2: Comparación figuras societarias vigentes

Concepto	SRL	SAS
Forma en que se divide el capital	En cuotas partes.	En acciones.
Transmisibilidad del capital	Puede limitarse, pero no prohibirse.	Puede prohibirse la transmisibilidad de sus acciones por un plazo máximo de 10 años, el cual es renovable por el mismo plazo.
Capital mínimo	Se establece a la hora de creación y debe ser acorde al fin con el cual se crea la sociedad.	Se establece de 2 salarios mínimos vitales y móviles. Actualmente \$25.000.
Cantidad de socios	Puede tener hasta un máximo de 50 socios y un mínimo 2 socios.	La normativa no establece máximo ni mínimo (sociedad unipersonal)
Instrumento constitutivo	Instrumento público o privado con certificación de firmas	Prevalece el instrumento privado.
Redacción de instrumento constitutivo	Formal y estandarizado	La normativa establece libertad para la redacción del instrumento constitutivo. El tiempo de demora en crearla dependerá del análisis que tenga que realizar inspección de personas jurídicas.

Denominación	Sociedad de responsabilidad limitada y tiene que estar en el nombre de la sociedad.	Sociedad por acciones simplificada y al igual que su comparativa debe figurar en el nombre social.
Plazo de vida	No posee máximo.	Según la normativa, se establece un máximo de 20 años, los cuales son prorrogables.
Administración de la sociedad	Gerencia	A cargo de una o mas personas humanas designadas en el instrumento constitutivo por un pazo determinado o indeterminado.

Fuente: Elaboración propia

El aspecto impositivo de una reorganización societaria

Continuando con el análisis, es importante hacer hincapié en el aspecto impositivo con el fin de minimizar el posible impacto financiero de reorganizar una empresa unipersonal y mantener el capital afectado al desarrollo de la actividad comercial.

En Argentina, llevar a cabo tal fin, conlleva el análisis de dos alternativas totalmente excluyentes. La primera con la liquidación del patrimonio afectado a la actividad comercial y posterior aporte dinerario a la sociedad en partes iguales a cada socio. Y como segunda alternativa es acogerse a la figura especial plasmada en el cuerpo normativo del impuesto a las ganancias que posee importantes beneficios impositivos pero se deben cumplir ciertas condiciones para su aplicación.

La liquidación de los bienes afectados.

Según se ha planteado con anterioridad, una de las alternativas que existen para la formalización de la empresa familiar unipersonal es la liquidación del patrimonio unipersonal comercial, es decir a la venta, junto a la tradición de las cosas muebles a terceras personas o empresa, seguido a la cancelación de las deudas generadas por su

actividad y así, el neto resultante ser aportado a la sociedad en creación dividido en partes iguales. Dicho proceso tiene la particularidad de generar base imponible de hechos gravados por el impuesto a las ganancias y el impuesto al valor agregado, siendo considerado como una venta y transferencia de bienes muebles, inmuebles y además también si existiera, el valor llave (Castillo, 2012).

Impuesto a las ganancias

Considerando lo anterior, el impuesto a las ganancias grava toda actividad onerosa y habitual desarrollada por personas humanas y jurídicas. Cuando las ganancias de actividades comerciales son obtenidas por personas humanas, se liquidan como rentas de tercera categoría siendo el contribuyente responsable de ingresar el tributo generado.

Para ejercer dicha actividad, se realizaron compras de:

- Bienes de capital como utilitarios, herramientas e inversiones de infraestructura por ejemplo y,
- Mercaderías que utiliza en el desarrollo de su actividad.

Dichos componentes patrimoniales han sido afectados a la explotación unipersonal en el momento de adquirirlos, con lo cual su venta posterior, de acuerdo con el artículo 2 inc. 2 de la ley de impuesto a las ganancias, se encontrarán alcanzadas su venta.

Según Campastro (2014) para determinar el resultado de venta de bienes muebles amortizables se debe realizar una operación matemática que consiste en deducir del precio de venta el costo computable (Precio de venta – costo computable al momento de la venta). Por valor de costo computable se define como el valor de costo menos las amortizaciones ordinarias que correspondan según el artículo 84 de la ley de impuesto a las ganancias.

Cabe agregar que los resultados de ventas se encuentran desfasados de la realidad económica por encontrarse el contribuyente imposibilitado a realizar una actualización por inflación de los valores computables. Tal es el caso que el coeficiente de actualización es igual a uno debido a la vigencia de la ley de convertibilidad, conllevando a generar resultados positivos falsos en perjuicio de los contribuyentes.

En efecto, los resultados obtenidos de las enajenaciones se encontrarán gravados de acuerdo con la escala progresiva establecida en el artículo 90 de la LIG. La misma se visualiza a continuación.

Ganancia neta imponible acumulada		Pagarán \$	Más el %	Sobre el Excedente de \$
Más de \$	A \$			
0	20.000	0	5	0
20.000	40.000	1.000	9	20.000
40.000	60.000	2.800	12	40.000
60.000	80.000	5.200	15	60.000
80.000	120.000	8.200	19	80.000
120.000	160.000	15.800	23	120.000
160.000	240.000	25.000	27	160.000
240.000	320.000	46.600	31	240.000
320.000	en adelante	71.400	35	320.000

Figura 3: Alicuotas progresivas impuesto a las ganancias para personas humanas. Ley de impuesto a las ganancias (Ley 27.346, BO 27/12/2016)

Impuesto al valor agregado

Continuando la línea de análisis impositiva de Castillo (2012), la venta o enajenación onerosa de bienes afectados a una actividad comercial desarrollada como responsable inscripto frente al impuesto al valor agregado, en adelante IVA, se encontrará gravada con una alícuota de 10,5% o 21% según corresponda.

Según la ley 23.349 en su artículo 1 la venta de cosas muebles situadas en el país y efectuadas por ciertas personas se encontrarán gravadas. Por consiguiente, el concepto de venta según la normativa se define como la transferencia a título oneroso que importen la transmisión de dominio de cosas muebles como por ejemplo la venta o el aporte social hacia otra persona, en este caso una persona jurídica.

En efecto, una vez realizado el inventario que incluirá todos los bienes disponibles para la venta o transferencia a título oneroso, cada ítem tendrá que ser analizado puntualmente y luego obtener el número final sujeto a impuesto.

Régimen de reorganización societaria según la ley de impuesto a las ganancias

Tal como se describió anteriormente, la alternativa restante que existe en la actualidad para la empresa familiar unipersonal es acogerse a la llamada reorganización societaria desde el punto de vista fiscal que plantea la LIG. La misma es parte de un proceso que engloba diferentes áreas de estudio tales como la fiscal, la contable, la administrativa, la de recursos humanos, entre otras. El análisis del presente trabajo se enfocará en el área fiscal.

Definiciones

Las empresas actualmente se desenvuelven en un entorno cambiante que les exige constantes cambios y las mismas tienen que estar preparadas para afrontarlos. Muchos de esos cambios tienen relación a los cambios que llevan a cabo las empresas para crecer o simplemente para realizar una subdivisión empresarial de procesos.

Una empresa se compone por tres elementos que la caracterizan: la empresa que es la organización del todo, el empresario quien es el titular de la organización y coordinador de las diferentes actividades que se llevan a cabo en la empresa, y como último elemento la hacienda, conocido comúnmente como fondo de comercio que incluye los bienes y deudas afectados a la actividad. Lo que se analiza en el apartado es el tratamiento que posee la universalidad de hecho de los bienes y deudas que componen el fondo frente a la posible transferencia de titularidad de una persona o empresa hacia otra. (Raspall y Rapall y Rubiolo, 2017)

Al hablar de modificaciones en las empresas se tiene que realizar la salvedad de conceptos que muchas veces están confundidos. La LSC, en su artículo 74, define transformación societaria como la acción que realiza una sociedad para adoptar otro tipo previsto por la ley sin disolverse ni cambiar derechos y obligaciones. Frente a dicha definición, la se ha pronunciado en que la transformación de una sociedad en otra no implica la disolución de la primera ni la constitución de otra nueva, sino que su personalidad se conserva (Cámara de Apelaciones Civil y Comercial Rosario, Sala II, marzo 25 de 1964, Macrey y Hnos. S.C.A. Rev. La Ley 11547).

Adicionalmente AFIP dictó su postura con respecto a la diferencia entre una reorganización y una transformación societaria, dejando en claro en su DAT 20 (1988) que la transformación no implica una reorganización frente al impuesto a las ganancias. A modo de ejemplo se considera que una sociedad anónima se transforma en una sociedad de responsabilidad limitada o que una explotación unipersonal se reorganiza en una sociedad por acciones simplificada.

Los parámetros de aplicación del régimen de reorganización de empresas se desprenden del marco normativo regido por la ley de impuesto a las ganancias (LIG), su decreto reglamentario (DR), resoluciones generales (RG) y jurisprudencia.

La LIG en su artículo 77 expone distintas formas de reorganización que se pueden presentar: La fusión, la escisión y la transferencia de bienes en un mismo conjunto económico.

A continuación, en la figura 4 se muestra un resumen de las opciones excluyentes que la ley de impuestos a las ganancias permite:

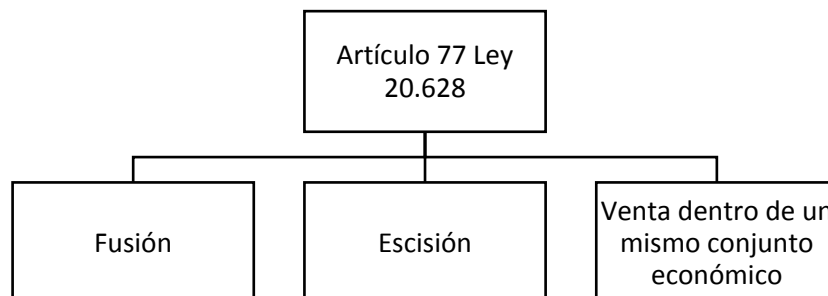


Figura 4: Resumen de alternativas de reorganización societaria que plantea la ley 20.628. Elaboración propia

Fusión

En su inciso a) se define como la fusión de empresas preexistentes a través de una tercera que se forme o por absorción de una de ellas.

La ley de sociedades comerciales, en adelante LSC, define a la fusión en su artículo 82 como:

“Hay fusión cuando dos o más sociedades se disuelven sin liquidarse, para constituir una nueva, o cuando una ya existente incorpora a una u otras, que sin liquidarse son disueltas”.

Mantovan Scaramella (2016) destaca que existe una diferencia de términos entre la LSC que reconoce la fusión únicamente entre sociedades propiamente dichas pero la LIG habilita la fusión a empresas, lo cual incluye a las sociedades de hecho así como también las explotaciones unipersonales que sin tener una forma jurídica de sociedad desarrollan actividades comerciales.

Según DAT 24/12 (AFIP) luego de que un contribuyente realice una consulta, la Administración se expresó a favor de la fusión por absorción en donde una explotación unipersonal transfiere la universalidad de su patrimonio a una sociedad anónima constituida y como contrapartida la sociedad le otorga acciones.

Es requisito según lo establecido en el DR en su artículo 105 inciso a) para el caso de la fusión-constitución que el 80% del capital de la nueva entidad al momento de la fusión corresponda a los titulares de la antesesora. Para el caso de fusión por

absorción el 80% aplica en la participación que deben poseer las entidades incoorporadas en la sociedad incoorporante.

Escisión

En su inciso b) de la LIG define a escisión como la división de una empresa en otra u otras que continúen en conjunto las operaciones de la primera.

La LSC define que existe escisión cuando:

- 1. Una sociedad sin disolverse destina parte de su patrimonio para fusionarse con sociedades existentes o para participar con ellas en la creación de una nueva sociedad;*
- 2. Una sociedad sin disolverse destina parte de su patrimonio para constituir una o varias sociedades nuevas;*
- 3. Una sociedad se disuelve sin liquidarse para constituir con la totalidad de su patrimonio nuevas sociedades.*

El DR en su artículo 105 inciso b) establece que los socios de la escindida deben conservar en el patrimonio de la o las nuevas empresas al menos el 80% del patrimonio que destinaron a la escisión por el lapso legal (Mantovan Sacaramella, 2016).

Otras transferencias

La LIG define como la venta o transferencias de una entidad a otra jurídicamente independientes pero que constituyen el mismo conjunto económico. La LIG establece que las figuras que no se encuadren en fusión ni escisión corresponden a la aplicación del inciso c) del artículo 77.

Dicho inciso presenta cierto nivel de controversia entre el contribuyente y AFIP ya que existen casos en donde se presentan situaciones de fusiones o escisiones dentro de un mismo conjunto económico en los cuales el fisco acepta o no que se traten como transferencias dentro de un conjunto económico basándose en la realidad económica presente en cada caso particular. Tal es el caso de Frigoríficos Paladini SA que ha generado precedente jurisprudencial ya que le aceptaron ejecutar la fusión por

absorción como si fuera una transferencia entre un grupo económico sin tener que cumplir los requisitos impuestos en el DR segundo párrafo.

Siguiendo el análisis de Di Chiazza (2016), se plantean dos hipótesis de cumplimiento para adoptar la figura de transferencia o venta entre mismo conjunto económico:

- La transferencia de bienes individual o conjuntamente pero no es considerada como “universalidad patrimonial”, entre cualquiera de las figuras que acepta la ley, y
- La transferencia es considerada como una universalidad, aunque no realizada por sociedades comerciales.

Caraggia y D'Angelo (2014) también en su análisis doctrinario llegan a la conclusión de que el fisco siempre ha considerado que el inciso c) del artículo 77 mantiene un carácter meramente residual, encuadrando en él las transferencias de fondos de comercio que impliquen una universalidad económica y jurídica.

Dicho marco normativo brinda la posibilidad a explotaciones unipersonales en forma de fondos de comercio a transformarse en una sociedad con reconocimiento ante la ley sin que las transferencias de bienes estén alcanzadas por impuestos.

El DR establece que se considerará que dicha transferencia sea entre un mismo conjunto económico cuando como mínimo el 80% del capital nominal de la continuadora sea propiedad de la empresa u explotación que se reorganiza.

Requisitos

Las empresas, fondos de comercio y demás explotaciones deben cumplir requisitos formales taxativamente enunciados para llevar a cabo la reorganización libre de impuestos:

1. Mantenimiento de la actividad generadora de ingresos por el término de 2 años contados a partir de la fecha de reorganización. Se entiende por fecha de reorganización a la del comienzo por parte de la continuadora las actividades que desarrollaba la parte antecesora.
2. El porcentaje de participación de la empresa reorganizada en la o las empresas continuadoras que ya se describió con anterioridad.
3. Realizar una comunicación a AFIP en la cual se informa la reorganización.

4. Se deberá cumplimentarse los requisitos de publicidad e inscripción establecidos en la ley 19550 de sociedades comerciales.
5. Para el caso específico de fusión y escisión el autor Mantovan Scaramella (2016) señala que existen requisitos específicos adicionales con motivo de evitar aprovechamientos indebidos de los beneficios otorgados en la figura de reorganización de empresas como por ejemplo el traspaso de quebrantos acumulados a la continuadora. A continuación, se especifican:
 - a. A la fecha de reorganización la antecesora tiene que estar en marcha, entendiéndose por aquello que la empresa se encuentre desarrollando actividades y en el caso de que halla cesado, no puede superar los 18 meses anteriores.
 - b. Que ambas, tanto la antecesora como la continuadora hayan desarrollado actividades iguales o vinculadas dentro de los últimos 12 meses a partir de la fecha de reorganización o durante el lapso de su existencia.

Comunicación por parte del contribuyente continuador

Según la RG 2513 (4/11/2008), AFIP exige a la entidad continuadora la comunicación pertinente de la reorganización. La misma se debe realizar en el lapso de 180 días contados a partir de la fecha de la reorganización por medio de la transferencia electrónica de datos a partir del aplicativo específico para cada régimen: fusión, escisión y transferencia o venta dentro del mismo conjunto económico.

De no registrarse objeciones por parte del fisco dentro de los 60 días corridos desde el día inmediato siguiente al que el organismo ponga a disposición el resultado de los controles, el responsable deberá presentar una nota en los términos de la RG 1128, informando los datos y aportar la documentación correspondiente a la reorganización. En la sección anexos, al final del trabajo final de graduación, se podrá verificar la documentación necesaria para cada caso en particular.

Ley 11.867 de transmisión de establecimientos comerciales y su relación con el requisito de la reorganización societaria

La ley 11.867 brinda la definición de lo que se considera como fondo de comercio y los elementos que lo componen, entre ellos las instalaciones, mercaderías, nombre y logo, clientela y el derecho al local entre otros.

En su artículo 2, establece que:

“Toda transmisión por venta o cualquier otro título oneroso o gratuito de un establecimiento comercial o industrial, bien se trate de enajenación directa y privada, o en público remate, sólo podrá efectuarse válidamente con relación a terceros, previo anuncio durante cinco días en el Boletín Oficial de la Capital Federal o provincia respectiva y en uno o más diarios o periódicos del lugar en que funcione el establecimiento, debiendo indicarse la clase y ubicación del negocio, nombre y domicilio del vendedor y del comprador, y en caso que interviniesen, el del rematador y el del escribano con cuya actuación se realizará el acto.”

Es aquí donde se presenta la problemática con la publicación que requiere la normativa de la RG 2513. Según DAT 1 (13/04/2011) un contribuyente realiza una consulta, por medio de la RG 1948, si es posible encuadrar dentro de la figura de reorganización de empresas la transferencia del patrimonio como un todo de una explotación unipersonal hacia una sociedad anónima en creación. La Administración consideró que correspondía dicho encuadre en tanto y cuanto respete las participaciones, los plazos y publicidad que los anexos de la RG 2513 solicitan para el caso particular. Como parte integrante de anexo II inciso c) se observa que dentro de la categoría de venta o transferencia entre personas independientes pero pertenecientes al mismo conjunto económico, en el punto 3, requiere la presentación de constancia de haber cumplido el requisito de publicidad establecido en la ley 11.867 de transferencias de establecimientos comerciales.

Según Asorey y Asorey (2016) el requisito de la resolución es inconstitucional debido a que un acto administrativo, en este caso una resolución emanada por un ente autárquico, no puede ir por encima del marco normativo de la LIG y su DR. La corte suprema dictaminó que la falta de dicho requisito es causal de rechazo del beneficio que otorga la figura de reorganización de sociedad libre de impuestos.

AFIP en algunos casos ha negado la reorganización de empresas libre de impuestos con motivo de la falta o con errores de la misma como es el caso de “BBVA Banco Francés S.A. c/ EN - AFIP DGI - Resol. 56/05 20/07 s/ Dirección General Impositiva” generando una judicialización de las medidas

Al existir una resolución general emanada por AFIP, aunque muchos autores la consideran inconstitucional, y no habiendo modificaciones en la normativa vigente, se llega a la conclusión que se debe cumplir el requisito de publicación ya que como en los casos citados se puede apelar a la inconstitucionalidad de la normativa, el esfuerzo monetario que puede conllevar no realizar la publicación puede ser superior a de realizarlo. Lo nombrado anteriormente tiene relación con la planificación de una reorganización, en donde se presentan los diferentes escenarios posibles y se intenta reducir al máximo la conflictividad y los costos del proceso.

Marco metodológico

Con el objeto de desarrollar los objetivos esbozados en el inicio de este trabajo se aplicaron dos tipos de investigación en periodos de tiempo diferentes. En un principio, la etapa de diagnóstico en donde se utilizaron técnicas exploratorias con el fin de recabar información de la situación inicial y así establecer un punto de partida con respecto a la problemática planteada en un comienzo por los propietarios de la empresa. Seguidamente, la etapa de desarrollo de la propuesta profesional en donde se emplearon técnicas descriptivas tomando como base el diagnóstico sobre la organización para luego sugerir y/o implementar recomendaciones específicas referidas a la problemática analizada (Sabino, 1992).

Las técnicas que mayor preponderancia tienen en este trabajo son: la observación participativa que generó información primaria percibida directamente de la fuente sin ningún tipo de intermediación y las entrevistas personales con el fin de obtener datos específicos referidos a la problemática bajo análisis.

La observación fué natural ya que el observador pertenece al conjunto social observado, mas precisamente pertenece a la empresa en cuestión de análisis. El objetivo consistió en recabar información pertinente para un buen diagnóstico, es decir se observó documentación que incluye declaraciones de impuestos, acuerdos entre socios, contratos de obras realizadas y por realizar; y, además, el comportamiento de las personas integrantes dentro del sistema empresa. Aquí también la información es de fuente primaria ya que el investigador la obtiene directamente de la realidad en análisis.

A continuación, se presenta un cuadro resumen de las técnicas que se aplicaron para el cumplimiento de los objetivos planteados.

Tabla 3: Resumen de técnicas metodológicas utilizadas

Objetivo Específico	VARIABLES	Técnica	Instrumentos
Diagnóstico de la situación actual	Cualitativa	-Observación directa. - Entrevista - Estudio de caso	- Revisión física de bienes afectados. - Visita a la empresa - Reunión con sus dueños. - Verificación de documentación. - Revisión de declaraciones juradas.
Comparación tipos societarios	Cualitativa	- Observación	- Revisión bibliográfica. - Revisión de leyes y normativas en torno a lo societario.
Comparar el impacto fiscal y financiero entre alternativas	Cualitativa	Observación Entrevistas	-Revisión de normativas fiscales - Entrevistas a especialistas tributarios.
Redacción del instrumento constitutivo	Cualitativa	Estudio de caso.	-Revisión bibliográfica. - Estudio de modelos a seguir. - Entrevistas con dueños.
Describir los pasos para la creación de la sociedad recomendada.	Cualitativa	Observación Entrevistas	-Revisión de leyes. -Reuniones con socios - Visita a organismo de control societario en provincia de Córdoba.

Fuente: Elaboración propia

Diagnóstico

Después de lo presentado anteriormente, la etapa diagnóstica se realizó a través de entrevistas con los integrantes y visitas a la empresa para realizar una observación directa, en donde se recopiló gran parte de la información necesaria para describir desde un punto de vista objetivo las características y el funcionamiento de la empresa.

El caso de estudio al que refiere el presente proyecto se basa en una empresa familiar radicada en la Ciudad de Córdoba dedicada al rubro de la construcción. La misma inició sus actividades en el año 2008 gracias a, las cualidades emprendedoras de un padre quien sumo a sus dos hijos al proyecto propio, con el fin de generar una fuente de ingresos propia.

El inicio de la actitud emprendedora de Hugo, su fundador, se genera a partir de la creación junto a un socio de su primera empresa llamada Fava-Schneider Argentina SRL. Dicha empresa inició sus actividades en el año 1995 y creció en el tiempo logrando una gran envergadura de trabajos ejecutados. El arribo de la crisis del año 2001 (gestada a fines del 99), bien conocida por todos en el país, las condiciones macroeconómicas fueron muy desfavorables causando la cesación de grandes contratos con clientes dejando sin trabajo a la misma. A partir de dicho momento comienza un nuevo ciclo para Hugo.

Con el pasar de los años las condiciones macroeconómicas fueron mejorando y, poco a poco, comenzaron a generarse inversiones de infraestructura por parte de privados y entes públicos que requerían de conocimientos técnicos en electricidad como es el caso de conocimiento del ingeniero.

Actualmente la familia emprendedora se encuentra compuesta por 5 integrantes, pero sólo 3 trabajan activamente en el desarrollo de la actividad. Silvia, esposa y madre, y uno de los 3 hermanos, participan solamente en lo denominado por ellos consejo familiar, que intenta darle soluciones a conflictos que se presentan cuando se confunde la delgada línea que separa el trabajo de la familia. Además, toda inversión que requiera erogaciones de gran cantidad también es analizado por el consejo.

Luminar, desde su comienzo, se desenvuelve en el mercado como una explotación unipersonal en cabeza de uno de los hijos, inscripta ante AFIP como responsable inscripto frente al IVA y como contribuyente local en DGR y Municipalidad de Córdoba.

La adopción de dicha figura jurídica tenía, en su momento, un sustento en la conveniencia a nivel de costos y administración, ya que se desconocía el crecimiento futuro que la empresa iba a tener. Los demás socios eran consientes de no contar con participación formal dentro de la estructura, lo que llevo a que se generen ciertos conflictos de propiedad con el transcurso del tiempo.

A partir de entonces, su actividad nunca cesó y con el pasar del tiempo junto con un claro objetivo de brindar un servicio de calidad, fué creciendo en cantidad y dificultad de trabajos. El momento para realizar un cambio societario siempre se posponía por diferentes motivos, debiendo generar para cada familiar involucrado altas impositivas en el régimen para pequeños contribuyentes llamado Monotributo y así, poder facturarle por las tareas realizadas en la misma.

Para expresar gráficamente lo nombrado anteriormente se presenta la figura 5 en donde se plantean las participaciones formales actuales en la empresa.

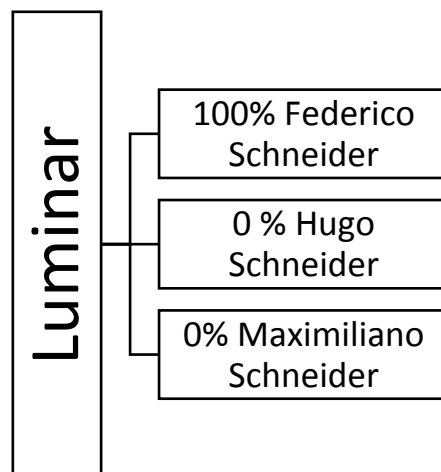


Figura 5: La estructura actual de las participaciones de Luminar. Elaboración propia

Continuando el desarrollo de la estructura, cabe destacar que la empresa nunca estableció un organigrama formal que deje plasmado las relaciones que existen y en qué nivel se encuentra cada área. Se puede llegar a concluir un modelo de organigrama con la información recabada por medio de la entrevista al socio fundador. La estructura de la empresa tiene como eje principal al consejo familiar, formado por el conjunto de todos los integrantes de la familia primaria, y es el encargado de tomar las decisiones más importantes con referencia a nuevas inversiones y compras de rodados por ejemplo, seguido a la distribución en 3 áreas funcionales: la técnica, ocupada por Ingeniero Hugo Schneider, es la encargada de realizar proyectos ejecutivos y dirección técnica de obras al poseer título profesional habilitante con matrícula ; la ejecutiva, ocupada por

Federico Schneider es la encargada de llevar a cabo los trabajos en obra encomendados por el área técnica y coordinar el trabajo que realizan los colaboradores; y como última, la administrativa ocupada por Maximiliano Schneider que tiene a su cargo todo lo relacionado con lo financiero e impositivo.

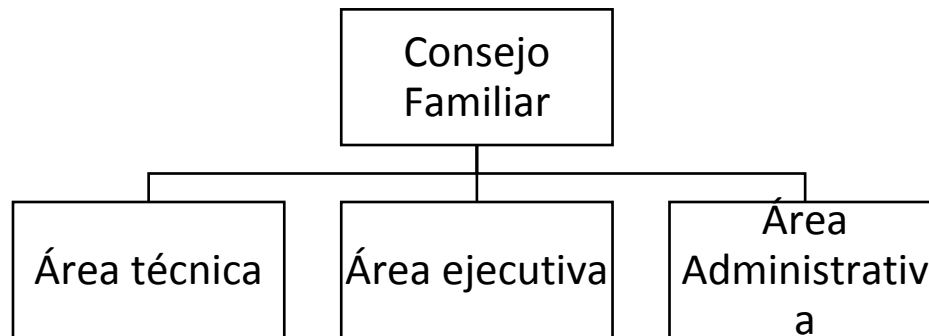


Figura 6: Organigrama de Luminar. Elaboración propia

La empresa tiene en su patrimonio un inmueble familiar en el cual se realizaron mejoras y ampliaciones a cargo de Luminar, tomando el crédito fiscal por las operaciones realizadas y afectando personal propio para su ejecución. Dichos trabajos según las características comentadas por el dueño de la empresa estarían alcanzados por el impuesto al valor agregado según su artículo 3 inc. b) con lo que, al realizar algún tipo de operación que transmita el dominio del bien, se tendría que liquidar el impuesto correspondiente.

Dentro del mismo funcionan una oficina administrativa y un espacio que se utiliza como depósito y taller. En la oficina coexisten 3 puestos de trabajo para cada área en particular y además se almacena documentación referida a legajos de personal, facturas de compras y ventas, liquidaciones de impuestos. En el depósito se almacenan materiales y herramientas utilizadas en obras, y dependiendo las características de los trabajos encomendados, pueden desarrollarse dentro del taller.

El desarrollo de la actividad principal se asemeja con un flujo de tareas que tienen su inicio en la elaboración del proyecto eléctrico ejecutivo definido como una diagramación o lineamientos técnicos generales y específicos de la obra eléctrica; a continuación, su dirección técnica junto con la ejecución de la obra eléctrica que se ajusta a lo plasmado en el proyecto y a los requerimientos del cliente. Dichos requerimientos pueden ser una norma técnica exigida por organismos públicos o controladores, requerimientos o especificaciones que el cliente requiere sobre capacidad instalada o necesaria, entre otros. A continuación, se presenta en la figura 4

el proceso de negocio completo, el cual puede variar dependiendo los requerimientos del cliente.

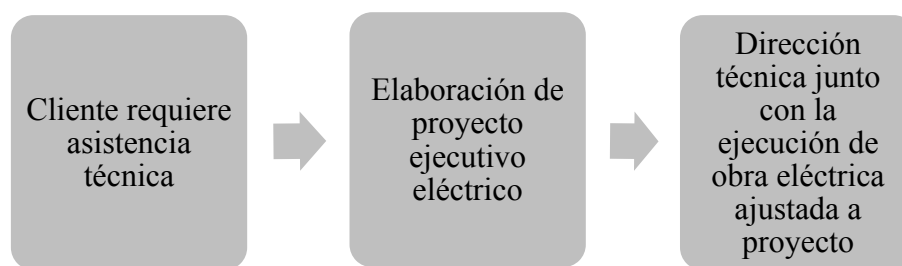


Figura 7: Modelo de negocio de Luminar. Elaboración propia

Con respecto a la generación de ingresos, la gran parte de estos están concentrados en clientes de gran tamaño con obras que requieren capacidad ejecutiva y técnica de alta calidad. El problema de dicha estructura recae principalmente en la fragilidad de continuidad de ingresos frente a la caída de algunos de estos clientes lo cual es probable ya que es un rubro con alta sensibilidad a las políticas macroeconómicas actuales.

Con respecto a su misión, visión y valores, no se encuentran especificados con certeza, pero luego de la visita y entrevista realizada al principal referente se aproximan a:

- Misión: Ser la empresa familiar número uno en el rubro de instalaciones eléctricas.
- Visión: La calidad de los trabajos como único objetivo para lograr la satisfacción del cliente.
- Valores: confianza, respeto y sinceridad por sobre todo.

Análisis del sector

Es importante encuadrar a la empresa dentro de un sector a la hora de realizar un análisis. Como tal, las instalaciones eléctricas son parte esencial dentro del rubro de la construcción. La cámara argentina de construcción nuclea a todas las empresas que tienen relación con dicha actividad y actualmente la provincia de Córdoba cuenta con una delegación, la cual es de gran apoyo para el desarrollo y potenciación del sector en la provincia. La misma proporciona a sus miembros información e indicadores actualizados de la actividad propia del sector, así como también brinda asistencia y colaboración con el fin de poner en contacto a todas las partes que forman el grupo

empresario con el principal objetivo que es lograr un crecimiento mutuo y sistemático de todos los agentes dentro de rubro. A su vez la misma participa activamente en las reuniones como parte patronal en las paritarias donde se discuten las propuestas y contrapropuestas salariales que se negocian junto a representantes de la unión obrera de la construcción de la republica argentina (UOCRA).

Continuando el análisis de la coyuntura es necesario destacar las normativas que existen a nivel nacional y provincial con respecto a los requisitos que debe cumplir una instalación eléctrica para que la misma sea apta. Las instalaciones se pueden clasificar de dos formas generales: desde el punto de vista edilicio o desde el punto de vista de las características propias de lo que hay que certificar. Dentro de la primera clasificación se puede especificar mas aun en dos:

- Las instalaciones domiciliarias que incluyen instalaciones residenciales unifamiliares y de menor porte.
- Las instalaciones comerciales, industriales y de gran porte que son la especialidad de la empresa.

Ambos tipos de instalaciones se encuentran reguladas por normas que especifican un mínimo estándar de cumplimiento obligatorio con el fin de generar seguridad en el uso de éstas. A su vez el gobierno de la provincia de Córdoba legisló con la denominada ley de seguridad eléctrica (Ley 10.281, 2015) un procedimiento para la emisión de un certificado de instalación eléctrica apta estableciendo requisitos fundamentados en las normas nacionales.

Las normativas también especifican una segunda clasificación, tal como se describió con anterioridad desde el punto de vista de las características propias:

- Las instalaciones nuevas referenciando a una instalación desde su proyecto y adecuaciones en donde se cambie su esencia.
- Las instalaciones existentes en donde se tendrá que relevar los componentes y características actuales generando un informe con el análisis de cumplimiento de requisitos establecidos por normativas vigentes.

Se observa claramente que la seguridad eléctrica es un pilar fundamental en la protección de las personas y de cumplimiento obligatorio en lugares de gran conglomeración, siendo así que: grandes superficies comerciales, universidades, edificios públicos y espacios públicos requieran dicha aprobación y certificación por un profesional matriculado.

Con respecto al análisis macro, la coyuntura argentina se encuentra en un periodo de fuerte recesión, la cual impacta de forma significativa en el nivel de actividad y con ello el nivel de inversiones privadas, ya sea desde modernizar normalizando instalaciones preexistentes, así como también de nuevas ejecuciones. El único motor que actualmente mueve el sector de la construcción es la obra pública, la cual en principio se encuentra también en declive, pero sin alcanzar los niveles del sector privado.

Luminar posee buenos vínculos comerciales con la Universidad Nacional de Córdoba, siendo así actualmente su principal cliente. Esto se da gracias a la implementación de programas de infraestructura con el fin de mejorar la calidad edilicia de la misma brindando a los alumnos un espacio seguro frente a la electricidad.

Se espera según las proyecciones que realiza el equipo técnico del Fondo Monetario Internacional que el panorama macroeconómico mejorará a partir del segundo trimestre del año 2019 favoreciendo al crecimiento para el año 2020. Claro que las condiciones se verán afectadas por ser el 2019 un año electoral.

- Proveedores

La empresa trabaja con proveedores de gran envergadura de materiales eléctricos, uno es Comercial Feyro S.A., y otro es Richetta y Cía. SA. Ambos colaboran con la visión de lograr la satisfacción de los clientes poniendo a disposición en tiempo, forma y con un alto nivel de calidad, los materiales para la ejecución de los trabajos encomendados.

A su vez, también trabaja con diferentes proveedores de herramientas y maquinarias según el requisito específicos, ejecutando la compra luego de haber comparado los precios entre ellos.

Por último, la empresa cuenta con el apoyo de Consultores de empresas en lo que respecta a personal externo eventual cuando las obras requieren mayor velocidad de avance o las características de los trabajos así lo requieren.

- Competencia

En la actualidad gracias al auge que tuvo y tiene la construcción en los últimos años, se han creado empresas que se especializan en distintas ramas dentro del rubro de la construcción. La gran mayoría de las empresas del rubro son civiles pero como

complemento obligatorio requieren de ejecuciones eléctricas para la finalización de sus trabajos.

Con respecto al área eléctrica específicamente, son pocas las empresas que trabajan con el nivel de calidad que Luminar ofrece, aunque dentro del sector algunos clientes buscan reducir el valor de la inversión estimada contratando a empresas o particulares sin inscripción o con personal irregular que ofrecen un menor valor final de los trabajos ejecutados.

Análisis FODA

Tabla 4: Análisis FODA de empresa unipersonal Luminar.

Fortalezas	Oportunidades
<ul style="list-style-type: none"> - Trayectoria en el rubro. - Cartera de clientes reconocidos. - Reconocimiento por trabajos en el ámbito público. - Calidad de terminaciones en las instalaciones realizadas. - Red de contactos profesionales. - Resolución colaborativa a conflictos en la familia, empresa o del contexto. - Inmueble propio con mejoras para el desarrollo de sus actividades. - Capacidad técnica para ejecución de trabajos. - Costos fijos asociados a la actividad en su menor punto. - La empresa no presenta pérdidas en los últimos 5 años. 	<ul style="list-style-type: none"> - Normativa eléctrica AEA que normaliza las instalaciones eléctricas comerciales e industriales. - Normativa de seguridad eléctrica obligatoria dentro del ámbito de la provincia de Córdoba, Ley 10281. - Voluntad de inversiones en normalizar instalaciones eléctricas existentes a fin de evitar multas impuestas por organismos de control. - Inversión pública en obras de infraestructura para mejorar la seguridad eléctrica.
Debilidades	Amenazas
<ul style="list-style-type: none"> - Figura unipersonal para el desarrollo de su actividad. 	<ul style="list-style-type: none"> - Coyuntura macroeconómica. - Competencia desleal.

<ul style="list-style-type: none"> - Desprotección del patrimonio ante imprevistos. - Hay socios familiares que no son parte de la estructura formal. Comúnmente llamados socios ocultos. - Concentración en pocos clientes de gran tamaño. 	<ul style="list-style-type: none"> - Clientes intentan bajar al máximo los costos sin querer perder calidad. - Costo de mano de obra calificada. - Presión impositiva que deben soportar las pequeñas empresas. - Presión de sindicatos. - Año electoral.
--	--

Fuente: Elaboración propia.

Conclusiones análisis FODA

Como se puede apreciar en la figura que se presentó anteriormente, las debilidades son altamente superadas por las fortalezas, con lo cual trabajar en ellas es un desafío de gran importancia ya que, buscar una potencial solución a las debilidades, posibilitará aprovechar al máximo el potencial que ofrece la empresa familiar desde su interior. La solución estimada luego de haber realizado el diagnóstico es comenzar a operar con una sociedad formalmente constituido logrando adaptar las participaciones de cada uno de los socios y protegiendo sus patrimonios personales ante futuras contingencias del funcionamiento comercial. Con respecto al tema específico de poseer pocos clientes de gran tamaño tendrá que ser analizado puntualmente con especialistas de marketing con el fin de estudiar una posible diversificación del riesgo o adecuar la oferta considerando mayor cantidad de clientes que generen mayores ingresos en grupo.

Por otro lado el entorno hostil en donde la organización es participe, analizado dentro de las amenazas, genera preocupación con respecto a la continuidad de los trabajos relacionada directamente con el nivel de actividad macroeconómica, con lo cual las decisiones de planificación estratégicas se podrían demorar, aunque la aversión al riesgo que poseen los socios familiares es alta, con lo cual, la preparación a nivel organización es altamente recomendable cuando se proyecta una normalización del nivel de actividad entre el primer y segundo semestre del año 2019.

Inventario detallado

De acuerdo con los razonamientos que se han venido haciendo, la realización de un inventario que muestre la situación actual de la empresa en termino de bienes, deudas y cuentas por cobrar es necesario como punto de partida para la comparación

de las diferentes alternativas impositivas que existen para la reorganización de la empresa unipersonal.

Cabe destacar la importancia de la precisión con la que hay que realizarlo ya que un error en la estimación de cálculos puede acarrear un resultado negativo que impacta directamente en las finanzas de la empresa. Un claro ejemplo de lo nombrado es obviar dentro de una declaración jurada impositiva un hecho imponible gravado y con el correr del tiempo el fisco detecta dicha inconsistencia, llevando a reclamar el monto original junto a intereses y multas.

Tal como se describió en la sección anterior de metodología, el inventario se realizó por medio de la observación directa, junto con el soporte del fundador para aclarar dudas con respecto a las características propias de los bienes y el origen de las deudas generadas. Al ser una empresa unipersonal, no se encuentra obligada a llevar estados contables, con lo cual, la información surge de las declaraciones juradas, títulos de dominio, facturas de compras y lo enunciado por el propietario corroborado con la inspección ocular.

A continuación se presenta el resultado de dicho relevamiento.

1- Automoviles:

- Renault Kangoo Modelo 2012:
 - o Fecha de adquisición: 18/01/2012
 - o Valor de compra: \$54.000 (iva incluido) (IVA 21%)
 - o Saldo amortizable: \$0 (amortizada completamente en 5 años)
 - o Valor de mercado: \$210.000 (iva incluido)
 - o Descripción: Rodado que se utiliza en el transporte de materiales y herramientas pequeñas de apoyo para obras que lo requieren. Además es utilizada por uno de los socios ocultos para uso personal.
- VW Saveiro 2017:
 - o Fecha de adquisición: 23/10/2017
 - o Valor de compra: \$230.000 (iva incluido)
 - o Saldo amortizable: \$138.000
 - o Valor de mercado: \$399.000
 - o Descripción: Rodado que utiliza otro de los socios ocultos para tramites y eventualmente cuando se requiere el transporte de herramientas y materiales por su caja descubierta.

2- Mejoras en inmueble:

- Fecha de mejora: 15/05/2009
- Monto de la mejora activada: \$425.000 (iva incluido)
- Monto de credito fiscal involucrado: \$40.384
- Amortizacion: 2% anual: \$8500
- Saldo amortizable al 2019: \$340.000
- Descripcion: El inmueble es de propiedad familiar, pero gran parte del mismo se utiliza para Luminar, es por ello que, luego de analizar distintas opciones se decidió emprender mejoras edilicias para funcionalizar espacios y aprovecharlos para depósito y oficina y activar dicho monto.

3- Herramientas importantes:

- Taladro de pie:
 - Valor de compra: \$7.000
 - Año de compra: 2010
 - Valor de mercado actual: \$25.000 aproximadamente.
 - Amortizacion: 10 años
 - Saldo aamortizable: \$700
- Martillo demoledor marca Bosch:
 - Valor de compra: \$15.000
 - Año de compra: 2018
 - Valor de mercado: \$24.000
 - Amortizacion: 10 años
 - Saldo amortizable: \$ 13.500
- Rotomartillo marca Bosch:
 - Valor de compra: \$3.500
 - Año de compra: 2013
 - Valor de mercado: \$10.499
 - Amortizacion: 10 años
 - Saldo amortizable: \$ 1.050

4- Otros bienes:

- 4 Pc de escritorio compradas en el mismo momento:
 - Valor de compra de cada una: \$12.000

- Valor total compra: \$ 48.000
- Año de compra: 2016
- Valor de mercado de cada una: \$7900.
- Valor total de mercado: \$ 31.600.
- Amortizacion: 5 años
- Saldo amortizable: \$19.200
- Aire Acondicionado Inverter 3050w oficina:
 - Valor de compra: \$ 21.000
 - Año de compra: 2018
 - Valor de mercado: \$33.000
 - Amortizacion: 10 años
 - Saldo amortizable: \$18.900
- Notebook técnica utilizada en obra
 - Valor de compra: \$75.000
 - Año de compra: 2017
 - Valor de mercado: \$70.000
 - Amortizacion: 5 años
 - Saldo amortizable: \$45.000

Saldos a favor de impuestos:

- Impuesto al valor agregado (saldo de libre disponibilidad): \$47.690
- Ingresos brutos de la provincia de Córdoba: \$33.540

Luego de haber realizado el detalle de los bienes más importantes que afectan a la decisión de reorganización, se realizó un cuadro resumen donde figuran los montos aproximados con el valor de realización en el mercado de los bienes, así como también se ha discriminado el valor correspondiente del impuesto al valor agregado respetando sus alícuotas con el fin de esclarecer qué monto estará en juego con la decisión de reorganizar la empresa unipersonal con respecto al impuesto al valor agregado y el impuesto a las ganancias.

Tabla 5: Detalle de base imponible IVA frente a la alternativa de venta de bienes

Categoría	Descripción	Marca	Precio de venta	IVA	Valor total
Rodados					
	Kangoo 2012	Renault	\$ 173.553	\$ 36.446	\$ 209.999
	Saveiro 2017	VW	\$ 361.085	\$ 37.914	\$ 398.999
Inmuebles					
	Mejoras Activadas	Valor de costo	\$ 384.615	\$ 40.384	\$ 424.999
Bs de uso					
	Taladro de pie	Bosch	\$ 20.660	\$ 4.338	\$ 24.998
	Martillo demoledor	Bosch	\$ 19.834	\$ 4.165	\$ 23.999
	Rotomartillo	Bosch	\$ 8.676	\$ 1.822	\$ 10.498
	Equipo AA Inverter 3050w	Surrey	\$ 27.272	\$ 5.727	\$ 32.999
	Pc Escritorio	HP	\$ 26.115	\$ 5.484	\$ 31.599
	Notebook 13"	Apple	\$ 57.851	\$ 12.149	\$ 70.000
TOTAL			\$1.079.661,00	\$148.429,00	\$1.228.090,00

Fuente: Elaboración propia.

Se observa en la tabla anterior la discriminación de las bases imponibles frente al impuesto al valor agregado, totalizando un valor de \$1.079.661,00 (pesos un millón setenta y nueve mil seiscientos sesenta y un), lo cual generaría un débito fiscal por \$148.429 (Pesos ciento cuarenta y ocho mil cuatrocientos veintinueve).

Con respecto a la base imponible para el impuesto a las ganancias se deberán realizar los ajustes correspondientes teniendo en cuenta el saldo amortizable pendiente y el valor de compra de cada bien . A continuación, se detallan las bases imponibles para dicho impuesto.

Tabla 6: Detalle de base imponible del impuesto a las ganancias frente a la alternativa de venta de bienes.

Categoría	Descripción	Marca	Precio de Venta	Costo Computable	Utilidad generada sujeta a impuestos
Rodados					
	Kangoo 2012	Renault	\$ 173.553	\$ 0	\$ 173.553
	Saveiro 2017	VW	\$ 361.085	\$ 138.000	\$ 223.085
Inmuebles					
	Mejoras Activadas	Valor de costo	\$ 384.615	\$ 340.000	\$ 44.615
Bs de uso					
	Taladro de pie	Bosch	\$ 20.660	\$ 700	\$ 19.960
	Martillo demoledor	Bosch	\$ 19.834	\$ 13.500	\$ 6.334
	Rotomartillo	Bosch	\$ 8.676	\$ 1.050	\$ 7.626
	Equipo AA Inverter 3050w	Surrey	\$ 27.272	\$ 18.900	\$ 8.372
	Pc Escritorio	HP	\$ 26.115	\$ 19.200	\$ 6.915
	Notebook 13"	Apple	\$ 57.851	\$ 45.000	\$ 12.851
TOTAL					\$ 503.311

Fuente: Elaboración propia.

Frente a la circunstancia de efectiva tradición de bienes hacia otro titular distinto de Federico, se generaría una cifra de utilidad sujeta a impuestos de aproximadamente \$503.311 (quinientos tres mil trescientos once pesos), lo cual al ser una persona humana, tributaría con respecto a la escala definida en la ley de impuesto a las ganancias en su artículo 90: $\$71.400 + [(\$503.311 - 320.000) \times 0,35]$ dando un resultado de impuesto sin considerar deducciones de \$135.488,85.

Las cifras analizadas correspondientes a una primera alternativa deben ser cotejadas con la alternativa restante, y poner énfasis en el objetivo deseado por los propietarios de la empresa unipersonal que es la minimización del impacto financiero que puede conllevar la reorganización. A continuación se presenta un cuadro comparativo con 5 variables entre las dos alternativas.

Tabla 7: Comparación entre alternativas impositivas de reorganización

	Liquidación de bienes y posterior aporte.	Reorganización societaria artículo 77 Ley de impuesto a las ganancias.
Costo impositivo aproximado	\$283.920	\$0
Participaciones en futura sociedad	El paquete accionario se compondrá de la siguiente manera: 33,33% para cada uno de los socios participantes.	La nueva sociedad tendrá como principal accionario a Federico con un 80% de las acciones, dejando el saldo restante a dividir en partes iguales (10% cada uno de los restantes socios)
Transferencia de beneficios fiscales	No	Si, los beneficios fiscales y saldos a favor se trasladaran íntegramente a favor de la nueva sociedad.
Transferencia de deudores y deudas por pagar	No	Si
Condiciones para su ejecución	Solamente se deben cumplir los requerimientos formales para la constitución de una sociedad	Existen condiciones de cumplimiento obligatorio para la reorganización libre de impuestos. Cuando no se cumple alguno de ellas, AFIP puede revocarla.

Fuente: Elaboración propia.

Propuesta

De acuerdo con los razonamientos que se han venido realizando, la propuesta de aplicación profesional deberá brindar una solución a los conflictos de formalidad en la estructura de la empresa familiar Luminar, para lo cual se aconseja la elección de un tipo societario y de una forma de realizar la reorganización que minimice el impacto financiero de la empresa.

En efecto, es importante destacar que dicha propuesta tiene como centro de decisión dos variables a ser consideradas: la societaria y la impositiva.

Frente a la primera variable, es recomendable la elección del tipo societario “Sociedad por acciones simplificada” debido a su gran ventaja en la simplificación de trámites, flexibilidad en cláusulas en su instrumento constitutivo y sus costos de constitución por debajo de su alternativa la “Sociedad de responsabilidad limitada”. Además, permite definir aspectos que son de gran importancia para la empresa familiar; como lo son: la prohibición de transmisibilidad de sus acciones o simplemente plasmar, por ejemplo, el actuar en el caso de fallecimiento de un socio con respecto a su participación, cosa que la sociedad de responsabilidad limitada no lo permite.

Con respecto a la segunda variable, la intención de sus propietarios es minimizar el impacto financiero de la reorganización, para cumplir con ese propósito se aconseja la elección de acogerse a la figura de reorganización de empresas libre de impuestos establecida en el impuesto a las ganancias y que acompaña la ley de impuesto al valor agregado. Tal decisión tiene relación con un análisis comparativo realizado en la etapa diagnóstica, a través del cual se arriba, en forma conjunta con los propietarios arribando a una conclusión conjunta, que los requerimientos del 80% como mínimo - perteneciente al socio que desarrolla la actividad unipersonal - se compensaría con la inclusión de cláusulas de protección dentro del instrumento constitutivo elaborado para cuidar los intereses de la familia empresaria.

Ambas variables, entonces, se encontrarían directamente relacionadas con la redacción, por parte de un profesional, de un instrumento constitutivo acorde a las necesidades de la empresa.

Desarrollo de la propuesta

Etapa estratégica

Tal como se describió en el apartado anterior, la propuesta profesional consiste en reorganizar la empresa familiar unipersonal en una sociedad por acciones simplificada y además, realizarlo por medio del artículo 77 del impuesto a las ganancias, con lo cual se desprenden diferentes acciones a ser ejecutadas.

Como primera medida, se deberá convocar al consejo familiar, quien es el encargado de tomar las decisiones relevantes, con el fin exponer al mismo, los objetivos y metas a cumplir para el buen desarrollo del proceso de reorganización. Además, en dicha reunión, se deberá elaborar un check list del posible cumplimiento futuro de requisitos obligatorios que establece el régimen de reorganización libre de impuestos.

La segunda acción consiste en la redacción del instrumento constitutivo con las cláusulas acordes a las necesidades de la empresa familiar, con el fin de plasmar en el mismo las participaciones accionarias, sus órganos y las reglas que van a determinar el actuar de los socios dentro de la misma. Dicha elaboración será un requisito fundamental para iniciar el trámite de creación de la “Sociedad por acciones simplificada”.

Como tercera acción, se debe solicitar en IPJ (inspección de personas jurídicas), órgano que controla a las sociedades dentro del ámbito de la provincia de Córdoba, el alta de la sociedad siguiendo los pasos que se describirán en el transcurso del desarrollo de la propuesta.

Una vez finalizada su inscripción y alta en AFIP, se abrirá una cuenta corriente en un banco que ofrezca los mejores beneficios para la empresa como, por ejemplo: demora en apertura de cuenta, costos de mantenimiento, líneas crediticias disponibles.

Al finalizar el proceso, se deberá dar cumplimiento a los requisitos y exigencias establecidos en el procedimiento de reorganización de empresas sin impuestos. La misma consiste en la comunicación formal a la AFIP de tal situación y la presentación de documentación probatoria requerida por la normativa vigente.

Con el fin de organizar y planear el tiempo necesario de cada actividad, se elaboró un diagrama que muestra cada actividad y su tiempo respectivo de demora.

Actividades/Semanas	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14
Reunion de consejo familiar y elaboracion del instrumento constitutivo	■	■												
Inicio del trámite en plataforma IPJ según plazos estandares			■	■	■	■								
Búsqueda de documentación para transferencia provisoria de bienes				■	■	■								
Alta de cuenta en banco seleccionado							■							
Inicio de operaciones bajo la figura seleccionada								■						
Cumplimiento de requerimientos obligatorios para reorganización libre de impuestos.									■	■	■	■	■	■

Figura 8: Planificación avance de actividades. Elaboración propia

Etapa táctica

Redacción del instrumento constitutivo

Tal como se especificó anteriormente, lo primero a tener en cuenta es la redacción del instrumento constitutivo acorde a las necesidades de la empresa, debido a los condicionamientos específicos que se desean plasmar en el mismo. Para el inicio del trámite de alta societaria en caso de no utilizar el modelo pre-aprobado por IPJ la plataforma establece, como principal requisito la necesidad de contar con un instrumento redactado con anterioridad. Con tal motivo, la primera reunión del Consejo familiar es indispensable para plasmar lineamientos específicos dentro de sus cláusulas que darán sustento a la persona jurídica.

Con el fin de la redacción del instrumento constitutivo, se presenta un detalle con información referida a los bienes que se encuentran afectados a la explotación unipersonal y que serán aportados a la sociedad por el Socio A.

Tabla 8: Detalle de bienes que se aportaran a la sociedad por acciones simplificada

Descripción del bien	Valor de mercado	Valor de aporte unanime	Antecedente justificativo
Renault Kangoo - Modelo 2012	\$230.000,00	\$210.000,00	Revista Infoauto. Valor de plaza
Volkswagen Saveiro - Modelo 2017	\$475.000,00	\$460.000,00	Revista InfoAuto. Valor de plaza.
Mejora en inmueble		\$384.000,00	Valor costo – Documentación fiscal
Taladro de pie	\$24.900,00	\$24.900,00	Valor de plaza.
Martillo demoledor	\$23.990,00	\$23.990,00	Valor de plaza.
Rotomartillo	\$10.498,00	\$10.498,00	Valor de plaza.
Equipo de aire acondicionado Inverter Surrey	\$32.999,00	\$32.999,00	Valor de plaza.
Pc Escritorio AIO HP	\$31.599,00	\$31.599,00	Valor de plaza.
Notebook Apple Macbook pro 2017	\$70.000,00	\$70.000,00	Valor de plaza.
Saldo libre disponibilidad IVA	\$42.690,00	\$42.690,00	DDJJ IVA 7/2019
Saldo libre disponibilidad Ingresos Brutos	\$23.539,00	\$23.539,00	DDJJ IIBB 07/2019
TOTAL		\$1.314.215,00	

Fuente: Elaboración propia.

Tabla 9: Distribución de acciones entre socios

Socio	Porcentaje de participacion	Valor Nominal	Cantidad de acciones
Socio A (principal)	80%	\$1.314.215,00	1314
Socio B	10%	\$164.276,88	164
Socio C	10%	\$164.276,88	164
CAPITAL TOTAL	100%	\$1.642.768,75	1643

Fuente: Elaboración propia.

Además, en la reunión se debe dejar en claro la siguiente información con el fin de tener completar la información que necesito se logrará dejar en claro la siguiente información:

- Nombre: Luminar ingeniería eléctrica SAS
- Domicilio legal: Ciudad de Córdoba.

- Capital: De común acuerdo se valúan los bienes afectados a la explotación unipersonal reorganizada. Además, con el fin de integrar a los socios familiares restantes, los mismos aportarán el restante porcentaje en dinero. En efecto, el capital total asciende a: \$1.642.768,75 (pesos un millón seiscientos cuarenta y dos mil setecientos sesenta y ocho con 75/100).
- Cantidad de acciones: se deberá dividir el monto del capital resultante en el apartado anterior por el valor nominal de \$1000 cada acción, tal resultado es igual a 1643 acciones ordinarias.
- Distribución de acciones: Aquí se deja plasmado el requisito fundamental de la reorganización de empresas libre de impuestos. El porcentaje será el siguiente: 80% Socio A (titular de la actual explotación unipersonal), 10% Socio B y el restante 10% al Socio C.
- Definir el objeto social: El objeto se decidió de común acuerdo con los propietarios, estableciendo el rubro de la Construcción, inmobiliario, inversiones y de fideicomisos.
- Administrador titular: será una persona humana y socia de ésta. Se designa al SOCIO C.
- Al no poseer órgano de fiscalización es necesario designar un administrador suplente que será SOCIO B.
- Transmisibilidad de acciones: Los futuros socios decidieron establecer su prohibición y, además, especificar el actuar en caso de fallecimiento de algún socio familiar. Tal situación habilita la compra de las acciones pertenecientes al socio fallecido, valuadas al valor patrimonial proporcional y se establecerá en dicho momento la forma de pago a los herederos legales del causante. La decisión la toman con el único fin de mantener dentro del núcleo familiar las decisiones y el control de la empresa.
- Órgano de fiscalización: renuncian a crearlo, dejando dicha potestad a cualquiera de los socios.
- Clausulas de distribución de utilidades luego de reservas legales: no se distribuirán resultados positivos luego de cumplir con la creación de reservas legales, dejando

Como resultado de esta etapa, se logra completar el instrumento constitutivo que se utilizará para dar curso a la sociedad. El mismo puede encontrarse en su totalidad en la sección de anexos.

Inicio del trámite desde la plataforma de IPJ

Continuando el proceso de reorganización de la empresa unipersonal, el siguiente paso corresponde a iniciar el trámite de alta para la “Sociedad por acciones simplificada” a través de la plataforma de IPJ.

Es requisito fundamental para iniciarlo realizar la llamada “Reserva de denominación”. La misma es una solicitud que se genera de manera digital con el fin de consultar la disponibilidad del nombre que deseamos para nuestra sociedad. Ese no puede utilizar denominaciones comerciales pertenecientes a empresas, ni generar confusiones en su uso. Además, el trámite corrobora con una base de datos que no viole derechos de autor vigentes.

La reserva no tiene costo si es realizada por medios digitales según la ley impositiva anual de la provincia de Córdoba en su artículo 80 punto 1.1.1; y tiene una vigencia de 30 días contados a partir de su aprobación, pudiéndose renovar antes del vencimiento. Al finalizar el sistema brindará un número de trámite que se debe guardar ya que el sistema lo solicitará en el inicio del trámite de alta societaria.

The image shows a web interface for 'Trámites ON-LINE' with the title 'RESERVA DE DENOMINACIÓN'. It features a header with logos for 'Trámites ON-LINE' and 'GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA ENTRE TODOS'. The main content area is titled 'DATOS RESERVA' and includes a warning message: 'Recuerde que no debe incluir el tipo de entidad en la denominación, podrá ver como queda conformado en la vista previa.' Below this, there are two input fields: 'Tipo Entidad (*)' with a dropdown menu set to 'Sociedad por Acciones Simplificada', and 'Denominación Propuesta (*)' with the text 'LUMINAR INGENIERIA ELECTRICA'. There is also an 'Acredita grupo' checkbox and an 'Agregar' button. A preview section shows 'Vista previa: LUMINAR INGENIERIA ELECTRICA Sociedad por Acciones Simplificada' with columns for 'Nombre' and 'Opciones'. At the bottom, there are 'Siguiente' and 'Salir' buttons. The footer contains logos for 'Inspección de PERSONAS JURÍDICAS' and 'Ministerio de FINANZAS'.

Figura 9: Solicitud de reserva de denominación. Extraído de <https://tramitesipj.cba.gov.ar>

Una vez redactado el instrumento de común acuerdo entre los socios y de haber solicitado la reserva de denominación, se procederá a iniciar el trámite de alta societaria. Para realizar el mismo es necesario que el encargado cuente con clave de ciudadano

digital nivel 3: la misma puede ser tramitada en las unidades de atención al ciudadano o en su defecto, ingresar al sistema vía clave fiscal de AFIP con nivel de seguridad 3.

Cuando no se utilice el modelo pre-aprobado por IPJ, el sistema calculará una tasa retributiva por servicios prestados que consiste actualmente en la suma de \$1.000 (pesos mil) según el artículo 80 de la ley impositiva de Córdoba en su inciso 1.2. La misma puede ser abonada dentro del plazo establecido a través de la web de pagos on-line de la provincia de Córdoba con tarjetas de débito y crédito.

El sistema solicitará la siguiente información en la pantalla de inicio:

- Numero de sticker del trámite de “Reserva de denominación” nombrado anteriormente como obligatorio para iniciar el trámite.
- Un número de teléfono de contacto.
- Un e-mail para comunicaciones digitales.
- La fecha del acto constitutivo, que será la fecha de inicio de trámite.
- Los datos de domicilio para alta fiscal vía AFIP.

CONSTITUCIÓN SOCIEDAD POR ACCIÓN SIMPLIFICADA
INSTRUMENTO REDACTADO POR EL CIUDADANO

Sociedad | Capital Social | Objeto | Órg. de Administración | Órg. de Representación | Órg. de Fiscalización | Datos del Trámite | Doc. Adjuntos

DATOS DE LA SOCIEDAD Ayuda

▲ IMPORTANTE
Recuerde que deberá contar previamente con el Instrumento Constitutivo. El sistema NO le permitirá imprimir todos los datos ingresados.

¿Cuál es mi código de timbrado?
Art. 98 - Inc. 12 - Constitución, subsanación y adecuación voluntaria (artículo 124 - Ley General de Sociedades)

CUIT Tipo Persona Jurídica (▼) S.A.S.

▲ Verifique que la denominación sea tal cual fue definida en el estatuto.

Nro. de sticker de Reserva (▼) 007498040018 Denominación (▼) IPTESTING-NY S.A.S. Fecha Vto. Reserva 16/10/2018


Teléfono Sociedad (▼) 0123456789 E-mail Sociedad (▼) smadrl@gmail.com

Acta Constitutiva (▼) 14/09/2018 Cierre de Ejercicio (▼) 31/12 Matrícula Origen Por Constitución (▼)

Duración (▼) 99 Años Desde (▼) Inscripción en RP

Domicilio Social Provincia de Córdoba (▼)

SEDE SOCIAL

 Si Contribuyente: El domicilio Sede Social/Legal será designado como Domicilio Fiscal en AFIP.

Fijada en (▼) Instrumento Constitutivo

Departamento (▼) Capital Localidad (▼) Córdoba Barrio Buscar Barrio

Tipo de Calle (▼) CALLE Calle (▼) 9 De Julio Km Km

Nro. (▼) 56 Piso Piso Depto. Depto Torre / Local Torre Manzana Manzana Lote Lote

Vista previa de Domicilio: Calle 9 De Julio N° 56

Figura 10 Pantalla de inicio de trámite de alta societaria. Extraído de <https://ipj.cba.gov.ar>.

En la siguiente pantalla, nos solicitará la información referida al capital y a los socios que formaran la sociedad.

Con respecto al tipo de acciones, el sistema nos permitirá definir sus clases, aunque, en este caso se definirán sin clase, es decir no habrá distinción entre las acciones pertenecientes a los socios.

En la sección de socios, serán 3: Socio A, Socio B y Socio C. Aquí, se cumplimenta uno de los requisitos obligatorios exigidos para una reorganización societaria libre de impuestos planteada por la ley de impuesto a las ganancias y resoluciones de AFIP: el 80% perteneciente al socio A (propietario de la explotación unipersonal a reorganizar).

CONSTITUCIÓN SOCIEDAD POR ACCIÓN SIMPLIFICADA
INSTRUMENTO REDACTADO POR EL CIUDADANO

Sociedad | **Capital Social** | Objeto | Org. de Administración | Org. de Representación | Org. de Fiscalización | Datos del Trámite | Doc. Adjuntos

CAPITAL SOCIAL Ayuda

▲ IMPORTANTE

- Recuerde que deberá contar previamente con el Instrumento Constitutivo. El sistema NO le permitirá imprimir todos los datos ingresados.

▲ El importe mínimo permitido para el Capital social son dos salarios mínimos vital y móvil.

Importe (\$) Moneda (\$) Total de Acciones (*) Valor Nominal (*)

TIPOS DE ACCIONES + Agregar

Caso	Nombre	Forma	Valor	Fecha	Opciones
Sin Clase	Ordinarias	Nominativa No Endosable	5	-	<input type="button" value="Eliminar"/> <input type="button" value="Modificar"/>

SOCIOS + Agregar

Nombre Socio	CUIL/CUIT	Total Acciones	Opciones
SILVIA NOEMI MENDEZ	2708010292	5	<input type="button" value="Eliminar"/> <input type="button" value="Modificar"/> <input type="button" value="Aprobado"/> <input type="button" value="Acciones"/> <input type="button" value="Suscripción"/>
ROSA AMALIA BARBERIS	2708033377	5	<input type="button" value="Eliminar"/> <input type="button" value="Modificar"/> <input type="button" value="Aprobado"/> <input type="button" value="Acciones"/> <input type="button" value="Suscripción"/>

SUSCRIPCIÓN

Nombre Socio	Aporte	Plazo	Particula/Dominio	Opciones
ROSA AMALIA BARBERIS	Dineraria	10700.00		<input type="button" value="Eliminar"/> <input type="button" value="Modificar"/>
SILVIA NOEMI MENDEZ	Dineraria	10700.00		<input type="button" value="Eliminar"/> <input type="button" value="Modificar"/>

Figura 11: Solapa capital social - Alta societaria. Extraído de <https://ipj.cba.gov.ar>.

Una vez cargado los datos necesarios de cada socio, el sistema solicitará la cantidad de acciones pertenecientes a cada uno y la proporción de suscripción del acto constitutivo. En este caso, el socio mayoritario (Socio A) deberá suscribir el 100% de los aportes en el acto constitutivo debido a que son realizados en especies, mientras que los demás socios (Socio B y C) deberán suscribir en el mismo momento el 25% ya que los aportes son realizados en dinero. En efecto, el saldo restante pendiente de suscripción se deberá integrar en el transcurso de 2 años contados a partir de alta societaria.

Aquí hay que realizar una salvedad con respecto al aporte en especie: los bienes registrables aportados deberán ser inscriptos de manera preventiva en los registros públicos de la propiedad donde se encuentren radicados según el artículo 38 3er párrafo de la ley 19.550, a favor de la sociedad en creación y la misma se conformará en su totalidad cuando se tenga sentencia de alta societaria.

A tal fin, automáticamente se abrirá una cuenta en el Banco de Córdoba, donde se tendrá que depositar el monto equivalente a la suscripción del mínimo establecido que asciende al 25% (\$82.138,44). Cuando el deposito se realice, el estado cambiará a verde, dando la aprobación de dicha integración. Cabe destacar que, al finalizar el

tramite y obtener su aprobación, el dinero será derivado a una cuenta específica comunicada a tal fin.

El paso siguiente consiste en cargar el objeto para el cual se crea la sociedad. El mismo delimitará su ámbito de actuación, con lo cual, hay que detallar toda actividad que pueda llegar a estar relacionada con la actividad principal.

Tal como se viene desarrollando desde un principio, al utilizar un instrumento constitutivo propio se debe copiar textualmente lo correspondiente a la parte pertinente. En efecto, tal como lo define el artículo tercero del instrumento se deberá consignar lo siguiente: “ La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a), Inversoras, financieras y fideicomisos y (b), Inmobiliarias y Constructoras”.

En la siguiente imagen se representa la solapa y además también muestra que hay que cargar los códigos de actividad que AFIP le asigna a dichas actividades plasmadas en el objeto social. En este caso, los códigos serán:

- Actividad principal código 432190: Instalación, ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas, electromecánicas y electrónicas N.C.P (las siglas corresponden a no clasificada previamente)
- Actividad secundaria código 432200: Instalación de gas, agua, sanitarios y climatización, con sus artefactos conexos.

CONSTITUCIÓN SOCIEDAD POR ACCIÓN SIMPLIFICADA
INSTRUMENTO REDACTADO POR EL CIUDADANO

Sociedad | Capital Social | **Objeto** | Org. de Administración | Org. de Representación | Org. de Fiscalización | Datos del Trámite | Doc. Adjuntos

OBJETO SOCIAL Ayuda

▲ IMPORTANTE

- Recuerde que deberá contar previamente con el Instrumento Constitutivo. El sistema NO le permitirá imprimir todos los datos ingresados.

Transcripción Objeto (*)

Educar, formar y capacitar integralmente a las personas en la faz intelectual. Para ello podrá realizar las siguientes actividades: a) Realizar, promover y facilitar políticas y estrategias de enseñanza destinadas a todas las personas. b) Promover el desarrollo de investigaciones científicas que tengan por finalidad el mejoramiento de la calidad educativa. c) Generar acciones conjuntas con distintas entidades educativas, públicas o privadas, tendientes al perfeccionamiento y especialización de los docentes de todos los niveles. d) Impulsar y fomentar el desarrollo de congresos, jornadas, foros, seminarios y cursos de capacitación no formal. e) Promover el otorgamiento de becas a profesionales destacados en la docencia y que dedican su tiempo a la investigación de nuevas modalidades educativas. f) Impulsar la creación de un instituto educativo en los niveles primarios, secundarios y terciarios, que para el otorgamiento de títulos oficiales deberá gestionar la autorización previa ante la autoridad competente. Las actividades detalladas no son limitativas pudiendo realizar otras no previstas pero que tengan relación directa con su objeto.

Clasificaciones IFO (*)

▲ Debe seleccionar todas las clasificaciones que posea conforme a su objeto social.

Clasificaciones disponibles

- Administración De Consorcios
- Agropecuarias / Ganaderas / Forestal
- Bursátil
- Comerciales
- Construcción
- Consultoras
- Espacramento
- Espectáculos / Culturales / Artísticas
- Expendedores De Comb.
- Fiduciarias

Clasificaciones asignadas

- Serv. Profesionales
- Enseñanza
- Deportivo

Si Contribuyente:
Debe ingresar las actividades AFIP en orden de preferencia, teniendo en cuenta que la primera ingresada será la actividad primaria.

Código AFIP: Actividad AFIP: Aplicar

Rubro	Tipo Actividad	Actividad	Acciones
AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA, SILVICULTURA Y PESCA	CULTIVOS TEMPORALES	CULTIVO DE TRIGO	<input type="button" value="Eliminar"/>
ENSEÑANZA	SERVICIOS DE APOYO A LA EDUCACIÓN	SERVICIOS DE APOYO A LA EDUCACIÓN	<input type="button" value="Eliminar"/>

Figura 12: Solapa Objeto - Alta societaria. Extraído de <https://ipj.cba.gov.ar>.

El próximo paso consiste en definir su órgano administrador el cual será establecido de forma individual y designando como titular para dicho cargo al socio B. Además, será el encargado como administrador de relaciones AFIP, el cual brindará acceso a realizar cualquier tipo de trámite en nombre de la sociedad ante dicho organismo. A su vez, como el órgano administrador será de una sola persona, el sistema solicitará un suplente, en caso de que no pueda ejercer el cargo la persona titular, y será el Socio A. Finalizando la solapa con el botón siguiente nos conducirá al próximo paso.

CONSTITUCIÓN SOCIEDAD POR ACCIÓN SIMPLIFICADA

Sociedad | Capital Social | Objeto | **Org. de Administración** | Org. de Representación | Org. de Fiscalización | Datos del Trámite

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Ayuda ?

▲ IMPORTANTE

- Junto con la documentación requerida para la Constitución usted deberá presentar el Instrumento Constitutivo que le descargará el sistema al finalizar el trámite. Caso contrario, su trámite perderá el tratamiento express.

Duración (*) Indeterminada

Forma Actuación (*) Colegiada

Cantidad de Miembros **▲ Las cantidades mín. y máx. de titulares y suplentes deben ser las DEFINIDAS en el Instrumento Constitutivo.**

Titulares (*) Min. 2 Máx. 7

Suplentes (*) Min. 1 Máx. 1

Nombre	CUIL/CUIT	Cargo	Adm. de Relaciones AFIP	Clase	Repres.	Plazo	Motivo	Opciones
ALONSO S. GONZALEZ	27080808	Titular	No	-	No	11/05/2017 - 26/05/2019		<input type="button" value="Eliminar"/> <input type="button" value="Modificar"/>
BONETTI S. GONZALEZ	27080808	Titular	No	-	No	11/05/2017 - 26/05/2019		<input type="button" value="Eliminar"/> <input type="button" value="Modificar"/>
COMANDELUBIAC	27080808	Titular	No	-	No	11/05/2017 - 26/05/2019		<input type="button" value="Eliminar"/> <input type="button" value="Modificar"/>
FRANCO S. GONZALEZ	27080808	Titular	No	-	No	11/05/2017 - 26/05/2019		<input type="button" value="Eliminar"/> <input type="button" value="Modificar"/>
ROSA MARIA BARBERO	27080808	Titular	Si	-	No	11/05/2017 - 26/05/2019		<input type="button" value="Eliminar"/> <input type="button" value="Modificar"/>

« 1 2 »

Sr. Contribuyente:
El Administrador Titular será designado como Administrador de Relaciones de la sociedad en AFIP.
Para ello deberá tener CLAVE FISCAL NIVEL 3 y dará conformidad al Juramento que dispone AFIP para este fin (Ver Juramento).

Figura 13: Solapa Órgano de administración - Alta societaria. Extraído de <https://ipj.cba.gov.ar>

Continuando la carga del trámite, la solapa de órgano de representación nos solicitará la carga de la persona encargada de ser la representante. Aquí se establecerá una representación de forma individual, lo cual permitirá designar como máximo una persona: designaremos al Socio B para tal función (es decir, será administrador y representante). Para avanzar es necesario hacer click en el botón siguiente.

CONSTITUCIÓN SOCIEDAD POR ACCIÓN SIMPLIFICADA

Sociedad | Capital Social | Objeto | Org. de Administración | **Org. de Representación** | Org. de Fiscalización | Datos del Trámite

ÓRGANO DE REPRESENTACION Ayuda ?

IMPORTANTE

Recuerde que deberá contar previamente con el Instrumento Constitutivo. El sistema NO le permitirá imprimir todos los datos ingresados.

Duración (*) Indeterminada

Forma Actuación

Cantidad de Miembros **▲ Las cantidades mín. y máx. de titulares deben ser las DEFINIDAS en el estatuto de constitución.**

Titulares: Min. 2 Máx. 2

Nombre	CUIL/CUIT	Plazo	Opciones
ALONSO S. GONZALEZ	27080808	11/05/2017 - 26/05/2019	<input type="button" value="Eliminar"/> <input type="button" value="Modificar"/>
ROSA MARIA BARBERO	27080808	11/05/2017 - 26/05/2019	<input type="button" value="Eliminar"/> <input type="button" value="Modificar"/>

Figura 14: Solapa órgano de representación – Alta societaria. Extraído de <https://ipj.cba.gov.ar>

La siguiente solapa llamada órgano de fiscalización sólo se llenará si se cuenta con dicho órgano dedicado específicamente a la fiscalización de la sociedad. El mismo no fue creado en el instrumento constitutivo redactado, con lo cual, se prescinde por estatuto.

Para finalizar el trámite es necesario cargar la documentación que respalde el trámite solicitado. Tal como estipula el sistema:

- En primer lugar, se requiere la constancia de integración mínima de capital. Aquí se deberá cargar las boletas de depósito que deberían realizar el Socio B y el Socio C. Además, se debe adjuntar la constancia emitida por el registro de la propiedad del trámite de inscripción provisoria a favor de la sociedad en creación de los bienes que aporta el socio A con motivo de la reorganización societaria de su explotación unipersonal.
- En segundo lugar, se necesitará digitalizar el instrumento constitutivo redactado con firmas certificadas ante escribano público de todos los integrantes que participan en la misma.
- En tercer lugar, se deberá gestionar y cargar en un solo archivo las constancias de que ninguno de los socios cumple la condición de persona expuesta políticamente (PEP).
- Como último, la declaración jurada digital que genera el sistema con relación a la persona encargada designada como administrador de relaciones en AFIP.

DOCUMENTOS DEL TRÁMITE			
Tipo Documento	Descripción	Archivo	Acciones
(*) Constancia integración de aportes	En caso de realizar la constitución bajo el modelo (P), deberá presentar la constancia de depósito en el Banco de la Provincia de Córdoba, deberá acreditar la integración de los aportes en dinero en efectivo, en la proporción del veinticinco por ciento (25%) de la suscripción. Si se realiza la constitución bajo el "Instrumento Redactado", deberá presentar la constancia correspondiente según el modo de integración elegido para cada socio. La acreditación de cada caso, la podrá visualizar en la Guía de trámites .		Adjuntar
(*) Declaración Jurada de Persona Políticamente Expuesta	Un solo documento que contenga todas las declaraciones PEP de cada uno de los integrantes de los órganos sociales. En caso de realizar el trámite mediante "Modelo aprobado por IPJ", deberá subir el archivo descargado por el sistema firmado por cada integrante.	CertificadoPEP_22919.pdf	Eliminar Ver
(*) Instrumento Constitutivo	En caso de realizar la constitución bajo el modelo (P), deberá presentar el instrumento descargado por el sistema con firmas de todos los socios e integrantes de los órganos sociales certificadas por Escribano Público. Si se realiza la constitución bajo el "Instrumento Redactado", deberá presentar el instrumento constitutivo por instrumento público o privado, firmado por todos los socios e integrantes de los órganos sociales que se designen, certificado por escribano.	InstrumentoConstitutivo_22919.pdf	Eliminar Ver
(*) Juramento Administrador de relaciones en AFIP	Deberá incorporar el documento descargado por el sistema, firmado por el administrador titular que fue designado como administrador de relaciones en AFIP.	AdministradorRelacionesAFIP_22919.pdf	Eliminar Ver
Nota de acreditación de grupo	En caso de que la reserva de denominación posea acreditación de Grupo, deberá presentar la autorización de la misma.		Adjuntar

(*) Documentos requeridos

Figura 15: Documentación del trámite - Alta societaria. Extraído de <https://ipj.cba.gov.ar>

Requerimientos obligatorios para una reorganización libre de impuestos

Con respecto a los requisitos obligatorios establecidos por la administración fiscal dentro del artículo 77 de la LIG, resoluciones y dictámenes, el Socio A como titular de la explotación unipersonal reorganizada, deberá elaborar y presentar electrónicamente dentro de un lapso de 180 días corridos contados desde que comenzó a operar la nueva sociedad, una comunicación elaborada con el aplicativo específico: “AFIP DGI – REGIMEN INFORMATIVO DE REORGANIZACION DE SOCIEDADES Y EMPRESAS - VENTA Y TRANSFERENCIA - CONJUNTO ECONOMICO - Versión 2.0” (RG2513, 31/10/2008). Tal comunicación pondrá en conocimiento al ente administrador la decisión del Socio A de reorganizar su explotación unipersonal y realizarla libre de impuestos.

Cuando AFIP ponga a disposición el resultado de los controles que realizará y no se registren inconsistencias en los datos presentados, el socio A deberá dentro de los 60 días corridos presentar una nota a través de una multinota la documentación, tal como lo expresa el inciso c) de la resolución general 2513, que respalde dicha reorganización. La misma consiste en:

- Constancia de presentación de comunicación elaborada en el aplicativo específico.
- Copia de la constancia de alta societaria que me brinda IPJ cuando finalice el trámite.
- El listado de bienes y deudas afectados a la explotación unipersonal valuado y certificado por contador público matriculado independiente.
- Constancia de publicación en boletín oficial por cinco días indicando:
 - o La clase y ubicación del negocio: en este caso será Luminar, empresa que brinda servicios de instalaciones eléctricas ubicada en la Ciudad de Córdoba).
 - o Nombre del vendedor o cedente: Federico Gabriel Schneider
 - o Nombre del beneficiario: Luminar ingeniería eléctrica SAS.

Etapa presupuestaria

Tal como se afirmó en el comienzo, el análisis de los flujos de fondos futuros constituyen un pilar fundamental en la vida las empresas familiares. Resulta oportuno presentar a modo de cierre de la propuesta profesional un detalle de costos asociados a su ejecución para posterior analisis por parte del cliente.

Tabla 10: Presupuesto plan profesional

Descripción	Unidad de medida	Monto unitario	Cantidad	Total en pesos
Constitución Sociedad por acciones simplificada (según aranceles mínimo 2.5.8)	Módulo profesional	\$ 1.306,00	20	\$ 26.120,00
Certificaciones de firmas por escribano público (según honorarios mínimos acordados)	Certificación firma	\$ 560,00	3	\$ 1.680,00
Publicación en boletín oficial provincia de Córdoba (Según LIA 2019)	Día de publicación en BO	\$ 175,00	5	\$ 875,00
Honorarios de contador público independiente por certificación de manifestación de bienes y deudas	Módulo profesional	\$ 1.306,00	4	\$ 5.224,00
Gastos en papelería	General	\$ 1.500,00	1	\$ 1.500,00
Costos timbrado IPJ	General	\$ 1.000,00	1	\$ 1.000,00
Transferencias provisionales de bienes a favor de la SAS (Aprox.)	General en base a simulación en DNRPA	\$ 20.000,00	1	\$ 20.000,00
Gastos por imprevistos	General	\$ 2.500,00	1	\$ 2.500,00
TOTAL				\$ 58.899,00

Fuente: Elaboración propia.

Conclusiones

Luego de haber realizado un diagnóstico en la empresa Luminar, se puso de manifiesto la necesidad de migrar a una forma societaria que ayude a proteger el patrimonio personal de cada socio y, además, hacerlos partícipes dentro de la estructura formal de la empresa; teniendo siempre en consideración los recursos financieros limitados de la pequeña empresa familiar. Así mismo, la vocación de continuidad en el tiempo por parte de todos los integrantes de la misma hace que el análisis propuesto sea de gran utilidad.

Con ayuda de una investigación profesional se buscó, dentro de las alternativas existentes, la opción con mayor contribución a las necesidades de la empresa considerando la menor cantidad de recursos a utilizar con el único fin de cumplir su objetivo principal: la reorganización.

Como inicio del proceso, se realizó el diagnóstico que puso de manifiesto la situación actual de la empresa mediante la realización de visitas a la organización así como también reuniones con los propietarios y personal externo encargado de la contabilidad con el fin de establecer el punto de partida de un programa de acción integral. Según los participantes de la empresa, la situación no podía continuar de la misma forma; y buscaban, por un lado, integrar a todos los socios de la empresa familiar a la estructura formal de la misma y, por otro, también, la protección del patrimonio personal de cada uno.

En este sentido, se toma como elemento generador de valor la vocación de continuidad que planteaban los partícipes de la empresa familiar y se recomienda establecer el foco principal en el rumbo de reorganizar la empresa unipersonal en una sociedad formalmente constituida con un estatuto y un instrumento que defina el actuar frente a situaciones no deseadas y de alto riesgo que pudieran poner en riesgo el capital familiar.

A partir del análisis teórico de los puntos principales de cada una de las figuras societarias que la ley ofrece, se determina que la SAS se impone como alternativa teniendo en cuenta el nivel de simplificación que ofrece a Luminar para su creación; así como también, la flexibilidad que posibilita de introducir especificaciones típicas de una empresa familiar en su instrumento constitutivo, como lo son la prohibición de transferencia de acciones, la no distribución de dividendos y el pago de honorarios

como forma de retribución al trabajo de familiares en la misma. Resulta evidente, entonces, la recomendación profesional de escoger la figura “Sociedad por acciones simplificada” para la reorganización societaria. Para la consecución de tal fin, se presentó un modelo de instrumento constitutivo redactado específicamente en función de las necesidades de la empresa familiar en cuestión, estableciendo cláusulas particulares de acuerdo a lo detectado en la etapa diagnóstica.

Una vez definido el lineamiento de reorganización y la elección de la figura societaria, fue necesario estudiar los diferentes tratamientos impositivos de la transferencia de capital perteneciente a una persona humana hacia la sociedad en forma de aporte. Tal situación, analizada desde la premisa de controlar y reducir al mínimo el impacto financiero que puede llegar a generar dicho movimiento, concluye con guiar la propuesta profesional hacia una reorganización libre de impuestos según el modelo planteado en la ley de impuesto a las ganancias; ésto, por su gran significancia en el ahorro impositivo y la capacidad de la nueva sociedad, desde el punto de vista del capital, para responder a la estructura de trabajo y clientes con los que mantiene relación comercial. En concordancia con lo expresado, la recomendación de reorganización toma como base una situación detectada en el diagnóstico: la Universidad Nacional de Córdoba como principal cliente de la empresa.

La consideración de esta institución como cliente exige para la empresa resolver la cuestión del capital que le podría resultar imprescindible a Luminar, en función de los trabajos para los que pudiera ser contratada. En este sentido, la Universidad en calidad de cliente establece en sus llamados a licitaciones o concursos de precios ciertos requisitos de tenor administrativo como la presentación de garantías, ya sea de oferta o, en su defecto, de contrato en caso de adjudicarse la obra. Tal es así que, el cumplimiento de dicho requisito requiere de la presentación de pólizas de caución que avalen la garantía señalada; y, a su vez, la empresa aseguradora exige al asegurado garantías con el fin de responder en caso de incumplimiento. Por lo tanto, Luminar debe contar con un capital que resulte acorde en relación con los trabajos que pueda obtener a futuro.

Para ello, entonces, se formula una propuesta integral que será puesta a disposición de Luminar, con el fin de llevar a cabo una reorganización en los términos y recomendaciones ajustados a la normativa vigente. Cabe destacar la importancia de cumplimiento de los requerimientos obligatorios que exige AFIP para el caso en

cuestión ya que, obviar alguno de sus puntos podría provocar, por un lado, el rechazo de la reorganización libre de impuestos por parte del organismo y, por otro, la generación de una base imponible y liquidación automática de los tributos IVA y Ganancias asociados al movimiento de bienes desde la explotación unipersonal.

La generación de este proyecto tenía como objetivo central analizar, desde el punto de vista financiero, impositivo y legal, la reorganización societaria de una empresa unipersonal familiar en una sociedad legalmente constituida en el ámbito de la Provincia de Córdoba en octubre de 2019. Se puede afirmar que las expectativas iniciales fueron superadas en vistas a que no sólo se pudo fundamentar la adaptación a una nueva figura societaria en base a los marcos legales existentes, sino que, además, se culminó con la construcción de un instrumento constitutivo que facilitará la regulación de las relaciones interpersonales de la empresa familiar y podría influir en su capacidad de crecimiento dentro de contextos de mayor competitividad.

Bibliografía

- Asorey, R. O., Asorey F. (2016). La inconstitucionalidad de la resolución general AFIP N° 2513 sobre la comunicación de las reorganizaciones libres de impuestos. *Revista Impuestos*, 12 (14). Versión electrónica.
- Campastro, M. C. (2014). Tratamiento de la venta de automóviles en el impuesto a las ganancias a la luz de la ley 26893. *Revista práctica y actualidad tributaria (PAT)*, XXI. Versión electrónica.
- Castillo, E. C. (2012). Transferencia de fondo de comercio (segunda parte). *Revista Enfoques*, 61. Versión electrónica. Recuperado de
- Decreto Nacional 27/2018. Desburocratización y Simplificación. Ciudad autónoma de Buenos Aires. Boletín oficial 12 de abril de 2017. Recuperado de <https://www.boletinoficial.gob.ar/#!DetalleNorma/162162/20170412>
- Favier Dubois, E. (p), Favier Dubois, E. (h). (2011). Errepar DSE. *Tipos sociales y cláusulas contractuales para la estructuración societaria de la empresa familiar*. 23 (284). 129-137. [versión electrónica]. Recuperado de <http://www.iadef.org/old/files/ERREPAR-TIPOS-SOCIALES-Y-CLAUSULAS-ESTATUTARIAS-PATER-FILIUS.pdf>
- Favier Dubois, E.. (2018). *Sociedad por acciones simplificadas y empresa familiar: Dos astros alineados*. Buenos Aires, Argentina, Ad-Hoc.
- Favier Dubois, E, Spagnolo Lucía. (2018). La “Sociedad por acciones simplificada” como “tipo ideal” para empresas familiares. *Primera jornada sobre c y f de las SAS*. Jornadas llevadas a cabo en Mar del Plata. Recuperado de <http://www.favierduboisspagnolo.com/trabajos-de-doctrina/sociedades/la-sociedad-por-acciones-simplificada-como-tipo-ideal-para-las-empresas-familiares/>
- González, M. (2018). *Tratamiento impositivo a las ganancias de los préstamos entre sociedades vinculadas. Análisis, conflictos y propuestas* (Tesis de especialización). Escuela de graduados de la Facultad de ciencias económicas, Universidad Nacional de Córdoba, Argentina.
- Grispo, J. D., Melloni, P.. (2017). El derecho diario de doctrina y jurisprudencia. *Sociedades anonimas simplificadas: Ventajas y desventajas del nuevo tipo social*. 1-3. [versión electrónica]. Recuperado de <http://www.elderecho.com.ar/includes/pdf/diarios/2017/09/29092017.pdf>

- Ley 10.281. Ley de seguridad eléctrica para la provincia de Córdoba. Ciudad de Córdoba. Boletín oficial provincial 06 de julio de 2015.
- Ley 19.550. Ley de sociedades comerciales. Buenos Aires. Boletín Oficial 30 de marzo de 1984.
- Ley 20628. Ley de impuesto a las ganancias. Buenos Aires. Boletín oficial 29 de diciembre de 1973.
- Ley 27.349. Ley de apoyo al capital emprendedor. Buenos Aires. Boletín Oficial 12 de abril de 2017.
- Mantovan Scaramella, F. (2016). *El concepto de conjunto económico según la ley del impuesto a las ganancias*. Trabajo presentado en la primera jornada de economía de la facultad de ciencias económicas de la UNCuyo. Ponencia Mendoza. Recuperado de <http://bdigital.uncu.edu.ar/8747>. Fecha de consulta del artículo: 05/09/18.
- Molina Parra, P., & Botero Botero, S., & Montoya Monsalve, J. (2016). Empresas de familia: conceptos y modelos para su análisis. *Pensamiento & Gestión*, (41), 116-149.
- Pérez, A. J., Zanin, R. M., Gallino Yanzi, M. V. & Torres de Bread, V. N. (Junio de 2017). La sociedad por acciones simplificada es un nuevo tipo societario que presenta ventajas para la empresa familiar pero plantean interrogantes. *XIII Congreso de la pequeña y mediana empresa Pymes: emprendimiento e innovación*. Congreso llevado a cabo en CABA, Argentina. Recuperado de <http://www.consejo.org.ar/congresos/material/13pyme/ZANIN.pdf>. Fecha de consulta del artículo: 20/09/2018.
- Raspall, M. A., Raspall, M. L., Rubiolo, R. M. (2017). *Transferencia de empresas: Regímenes legal y tributario*. Ciudad de Buenos Aires, Argentina, Astrea
- Sabino, C.. (1992). *El proceso de investigación*. Caracas. Edición Panapo
- Torres, A. G. (2 de Mayo de 2018). *Los grandes desafíos de las empresas familiares*. Obtenido de Identidad 21: <https://identidad.21.edu.ar/los-grandes-desafios-de-las-empresas-familiares/>
- Dirección de asesoría técnica fiscal. Dictamen 1/2011. (13/04/2011). Recuperado de http://biblioteca.afip.gob.ar/dcp/did_t_000001_2011_04_13

Anexos

Instrumento Constitutivo de “LUMINAR Ingenieria Eléctrica SAS”.-

En la ciudad de Cordoba, República Argentina, el día 01/08/2019 comparecen los señores **SOCIO A**, DNI No xx.xxx.xxx, CUIT No xx-xxxxxxxx-x, de nacionalidad argentina, nacido el xx/xx/xxxx, profesión: Electricista, estado civil: Soltero, con domicilio en la calle; **SOCIO B**, DNI No xx.xxx.xxx, CUIT No xx-xxxxxxxx-xx, de nacionalidad Argentina, nacido el xx/xx/xxx, estado civil: Casado, con domicilio en la calle; y **SOCIO C**, DNI No xx.xxx.xxx, CUIT No xx-xxxxxxxx-xx, de nacionalidad Argentino, nacido el xx/xx/xxxx, estado civil: soltero, con domicilio en la calle; resuelven constituir una Sociedad por Acciones Simplificada de conformidad con las siguientes:

I. ESTIPULACIONES:

ARTÍCULO PRIMERO. Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina “LUMINAR ingenieria electrica SAS” y tiene su domicilio legal en jurisdicción de la provincia de Córdoba, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero.

ARTÍCULO SEGUNDO. Duración: El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve años (99), contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios.

ARTÍCULO TERCERO. Objeto: La sociedad tiene por objeto dedicarse, por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera del país la creación, producción, intercambio, fabricación, transformación, comercialización, intermediación, representación, importación y exportación de bienes materiales, incluso recursos naturales, e inmateriales y la prestación de servicios, relacionados directa o indirectamente con las siguientes actividades: (a), Inversoras, financieras y fideicomisos y (b), Inmobiliarias y Constructoras.

La sociedad tiene plena capacidad de derecho para realizar cualquier acto jurídico en el país o en el extranjero, realizar toda actividad lícita, adquirir derechos y contraer obligaciones. Para la ejecución de las actividades enumeradas en su objeto, la sociedad

puede realizar inversiones y aportes de capitales a personas humanas y/o jurídicas, actuar como fiduciario y celebrar contratos de colaboración; comprar, vender y/o permutar toda clase de títulos y valores; tomar y otorgar créditos y realizar toda clase de operaciones financieras, excluidas las reguladas por la Ley de Entidades Financieras y toda otra que requiera el concurso y/o ahorro público.

ARTÍCULO CUARTO. Capital: El Capital Social es de \$ 1.642.768,75 representando por la cantidad de 1643 acciones ordinarias escriturales, de \$ 1000 (pesos mil), valor nominal cada una y con derecho a UN voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley No 27.349.

Las acciones escriturales correspondientes a futuros aumentos de capital podrán ser ordinarias o preferidas, según lo determine la reunión de socios. Las acciones preferidas podrán tener derecho a un dividendo fijo preferente de carácter acumulativo o no, de acuerdo a las condiciones de emisión. Podrá acordársele también una participación adicional en las ganancias líquidas y realizadas y reconocérsele prioridad en el reembolso del capital, en caso de liquidación. Cada acción ordinaria conferirá derecho de uno a cinco votos según se resuelva al emitirlas. Las acciones preferidas podrán emitirse con o sin derecho a voto, excepto para las materias incluidas en el artículo 244, párrafo cuarto, de la Ley General de Sociedades N° 19.550, sin perjuicio de su derecho de asistir a las reuniones de socios con voz.

ARTÍCULO QUINTO. Mora en la integración. La mora en la integración de las acciones suscriptas se producirá al sólo vencimiento del plazo. La sociedad podrá optar por cualquiera de las alternativas previstas en el artículo 193 de la Ley General de Sociedades N° 19.550.

ARTÍCULO SEXTO: Transferencia de las acciones: La transferencia de las acciones se encontrará prohibida de acuerdo al plazo establecido en el artículo 48 Ley 27.349. Además, en caso de fallecimiento de alguno de los socios, la empresa procederá a la compra de las acciones correspondientes a los herederos legales; las mismas serán valuadas con el método de valor patrimonial proporcional, quedando a instancias de negociacion la forma de pago que en ninguno de los casos se efectuará de contado.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Órgano de administración. La administración y representación de la sociedad está a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de cinco (5) miembros. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuera plural, los administradores la administrarán y representarán en forma indistinta. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente. También podrá efectuarse por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley No 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social.

ARTÍCULO OCTAVO: Órgano de Gobierno. Las reuniones de socios se celebrarán cuando lo requiera cualquiera de los administradores. La convocatoria de la reunión se realizará por medio fehaciente.

También puede realizarse por medios electrónicos, en cuyo caso deberá asegurarse su recepción. Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley No 27.349. Las resoluciones que importen reformas al instrumento constitutivo o la disolución de la sociedad se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no importen modificación del contrato, tales como la designación y la revocación de administradores, se adoptaran por mayoría de capital presente en la respectiva

reunión. Aunque un socio representare el voto mayoritario para adoptar resoluciones en ningún caso se exigirá el voto de otro socio. Sin perjuicio de lo expuesto, serán válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberseles cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente o las que resulten de declaración escrita en la que todos los socios expresen el sentido de su voto. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad.

ARTÍCULO NOVENO: Órgano de Fiscalización. La sociedad prescinde de la sindicatura.

ARTÍCULO DÉCIMO: Ejercicio Social. El ejercicio social cierra el día 31 de Diciembre de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Utilidades, reservas y distribución. De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social; (b) el resultante de saldo quedará asignado a una cuenta de reserva de utilidades con el fin de crear capital de trabajo y tener recursos de financiación propia para no depender de entidades bancarias.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Asignaciones monetarias a socios que trabajen en la sociedad. Los socios que presten trabajo en la sociedad serán retribuidos con un pago en concepto de honorarios si es que son administradores de la misma o en su defecto un sueldo mensual en contraprestacion por los trabajos brindados. Los montos de los mismos estarán sujetos a decisión de asamblea de accionistas y será aprobado por mayoría absoluta.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Disolución y liquidación. Producida la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por el o los administradores

actuando a estos efectos conforme lo establecido en el artículo séptimo del presente. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Solución de controversias. Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, quedará sometido a la jurisdicción de los tribunales ordinarios con competencia en materia comercial con sede en la Ciudad de Córdoba.

II.DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

En este acto los socios acuerdan:

1. SEDE SOCIAL. Establecer la sede social en la calle (...), de la Ciudad de Córdoba.

2. CAPITAL SOCIAL: Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle:

SOCIO A , suscribe la cantidad de 1248 acciones ordinarias escriturales, de mil pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción por medio de aporte de bienes afectados en la explotación unipersonal reorganizada.

SOCIO B , suscribe la cantidad de 156 acciones ordinarias escriturales, de mil pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción en dinero.

SOCIO C, suscribe la cantidad de 156 acciones ordinarias escriturales, de mil pesos valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción en dinero.

El capital social se integra de la siguiente manera:

- El 100% de bienes correspondientes afectados a la explotación unipersonal motivo de reorganización societaria (representa el 80% de las acciones totales). Se valúan dichos bienes aportados de común acuerdo entre él y los demás socios de acuerdo con Ley 27.349. Los bienes aportados corresponden al siguiente listado:

Descripción del bien	Valor de mercado	Valor de aporte unanime	Antecedente justificativo
Renault Kangoo - Modelo 2012	\$230.000,00	\$210.000,00	Revista Infoauto. Valor de plaza
Volskwagen Saveiro - Modelo 2017	\$475.000,00	\$460.000,00	Revista InfoAuto. Valor de plaza.
Mejora en inmueble		\$384.000,00	Valor costo – Documentación fiscal
Taladro de pie	\$24.900,00	\$24.900,00	Valor de plaza.
Martillo demoledor	\$23.990,00	\$23.990,00	Valor de plaza.
Rotomartillo	\$10.498,00	\$10.498,00	Valor de plaza.
Equipo de aire acondicionado Inverter Surrey	\$32.999,00	\$32.999,00	Valor de plaza.
Pc Escritorio AIO HP	\$31.599,00	\$31.599,00	Valor de plaza.
Notebook Apple Macbook pro 2017	\$70.000,00	\$70.000,00	Valor de plaza.
Saldo libre disponibilidad IVA	\$42.690,00	\$42.690,00	DDJJ IVA 7/2019
Saldo libre disponibilidad Ingresos Brutos	\$23.539,00	\$23.539,00	DDJJ IIBB 07/2019
TOTAL		\$1.314.215,00	

- El veinticinco por ciento (25%) de los aportes en dinero se integran en este acto, acreditándose tal circunstancia mediante la presentación de boleta de depósito en Cuenta especial de IPJ en Banco de Córdoba, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad.

3. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE:

Designar Administrador titular a: SOCIO C, DU - DOCUMENTO UNICO No xx.xxx.xxx CUIT No xx-xxxxxxxx-x de nacionalidad Argentina, nacido el xx/xx/xxxx, con domicilio real en la calle, Ciudad de Córdoba, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera.

Administrador suplente a: SOCIO B, DU - DOCUMENTO UNICO No xx.xxx.xxx CUIT No xx-xxxxxxxx-x de nacionalidad argentina, nacido el xx/xx/xxxx, con domicilio real en la calle, Ciudad de Córdoba, quien acepta el cargo que le ha sido conferido, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada que No es Persona Expuesta Políticamente, de conformidad a lo establecido en las Resoluciones de la Unidad de Información Financiera.

La representación legal de la sociedad será ejercida por los administradores designados.

Marco Normativo pertinente a sociedades por acciones simplificadas

Se presenta a continuación transcripción pertinente a sociedades por acciones simplificada de Ley de apoyo al capital emprendedor (Ley 27.349, 2017)

Capítulo

I

Caracterización

Artículo 33.- Sociedad por acciones simplificada. Créase la sociedad por acciones simplificada, identificada en adelante como SAS, como un nuevo tipo societario, con el alcance y las características previstas en esta ley. Supletoriamente, serán de aplicación las disposiciones de la Ley General de Sociedades, 19.550, t. o. 1984, en cuanto se concilien con las de esta ley.

Capítulo II

Constitución

Artículo 34.- Constitución y responsabilidad. La SAS podrá ser constituida por una o varias personas humanas o jurídicas, quienes limitan su responsabilidad a la integración de las acciones que suscriban o adquieran, sin perjuicio de la garantía a que se refiere el artículo 43. La SAS unipersonal no puede constituir ni participar en otra SAS unipersonal.

Artículo 35.- Requisitos para su constitución. La SAS podrá ser constituida por instrumento público o privado. En este último caso, la firma de los socios deberá ser certificada en forma judicial, notarial, bancaria o por autoridad competente del registro público respectivo.

La SAS podrá constituirse por medios digitales con firma digital, y de acuerdo a la reglamentación que a tal efecto se dicte. En estos supuestos, el instrumento deberá ser remitido a los fines de su inscripción al Registro Público correspondiente en el formato de archivo digital que oportunamente se establezca.

Artículo 36.- Contenido del instrumento de constitución. El instrumento constitutivo, sin perjuicio de las cláusulas que los socios resuelvan incluir, deberá contener como mínimo los siguientes requisitos:

1. El nombre, edad, estado civil, nacionalidad, profesión, domicilio, número de documento de identidad, Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) o Clave Única de Identificación Laboral (CUIL) o Clave de Identificación (CDI) de los socios,

en su caso. Si se tratare de una o más personas jurídicas, deberá constar su denominación o razón social, domicilio y sede, datos de los integrantes del órgano de administración y Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) o Clave de Identificación (CDI) de las mismas, o dar cumplimiento con la registración que a tal efecto disponga la autoridad fiscal, en su caso, así como los datos de inscripción en el registro que corresponda.

2. La denominación social que deberá contener la expresión “Sociedad por Acciones Simplificada”, su abreviatura o la sigla SAS. La omisión de esta mención hará responsables ilimitada y solidariamente a los administradores o representantes de la sociedad, por los actos que celebren en esas condiciones.

3. El domicilio de la sociedad y su sede. Si en el instrumento constitutivo constare solamente el domicilio, la dirección de su sede podrá constar en el acta de constitución o podrá inscribirse simultáneamente mediante petición por separado suscripta por el órgano de administración. Se tendrán por válidas y vinculantes para la sociedad todas las notificaciones efectuadas en la sede inscripta, hasta tanto la misma haya sido efectivamente cancelada por el registro público donde la sede haya sido registrada por la sociedad.

4. La designación de su objeto, el que podrá ser amplio y plural. Las actividades que lo constituyan podrán guardar o no conexidad o relación entre ellas. (Punto sustituido por art. 34 de la [Ley N° 27.444](#) B.O. 18/6/2018)

5. El plazo de duración, que deberá ser determinado.

6. El capital social y el aporte de cada socio, que deberán ser expresados en moneda nacional, haciéndose constar las clases, modalidades de emisión y demás características de las acciones y, en su caso, su régimen de aumento. El instrumento constitutivo, además, contemplará la suscripción del capital, el monto y la forma de integración y, si correspondiere, el plazo para el pago del saldo adeudado, el que no podrá exceder de dos (2) años desde la firma de dicho instrumento.

7. La organización de la administración, de las reuniones de socios y, en su caso, de la fiscalización. El instrumento constitutivo deberá contener la individualización de los integrantes de los órganos de administración y, en su caso, del órgano de fiscalización, fijándose el término de duración en los cargos e individualizándose el domicilio donde serán válidas todas las notificaciones que se les efectúen en tal carácter. En todos los casos, deberá designarse representante legal.

8. Las reglas para distribuir las utilidades y soportar las pérdidas.
9. Las cláusulas necesarias para establecer los derechos y obligaciones de los socios entre sí y respecto de terceros.
10. Las cláusulas atinentes a su funcionamiento, disolución y liquidación.
11. La fecha de cierre del ejercicio.

Los registros públicos aprobarán modelos tipo de instrumentos constitutivos para facilitar la inscripción registral.

Artículo 37.- Publicidad de la Sociedad por Acciones Simplificada. La SAS deberá publicar por un (1) día en el diario de publicaciones legales correspondiente a su lugar de constitución, un aviso que deberá contener los siguientes datos:

- a) En oportunidad de su constitución, la información prevista en los incisos 1 a 7 y 11 del artículo 36 de la presente ley y la fecha del instrumento constitutivo;
- b) En oportunidad de la modificación del instrumento constitutivo o de la disolución de la SAS:

1. La fecha de la resolución de la reunión de socios que aprobó la modificación del instrumento constitutivo o su disolución.
2. Cuando la modificación afecte alguno de los puntos enumerados en los incisos 2 a 7 y 11 del artículo 36, la publicación deberá determinarlo en la forma allí establecida.

Artículo 38.- Inscripción registral. La documentación correspondiente deberá presentarse ante el registro público, quien previo cumplimiento de los requisitos formales y de las normas reglamentarias de aplicación, procederá a su inscripción. La inscripción será realizada dentro del plazo de veinticuatro (24) horas contado desde el día hábil siguiente al de la presentación de la documentación pertinente, siempre que el solicitante utilice el modelo tipo de instrumento constitutivo aprobado por el registro público.

Los registros públicos deberán dictar e implementar las normas reglamentarias a tales efectos, previéndose el uso de medios digitales con firma digital y establecer un procedimiento de notificación electrónica y resolución de las observaciones que se realicen a la documentación presentada. Igual criterio se aplicará respecto a las reformas del instrumento constitutivo.

(Artículo sustituido por art. 35 de la [Ley N° 27.444](#) B.O. 18/6/2018)

Artículo 39.- Limitaciones. Para constituir y mantener su carácter de SAS, la sociedad:

1. No deberá estar comprendida en ninguno de los supuestos previstos en los incisos 3, 4 y 5 del artículo 299 de la Ley General de Sociedades 19.550 (t.o. 1984) y sus

modificatorias.

2. No podrá ser controlada por ni participar en más del treinta por ciento (30%) del capital de sociedades comprendidas en los supuestos mencionados en el inciso 1 precedente.

En caso de que la SAS resultara encuadrada en alguno de los supuestos previstos en los incisos 1 o 2 precedentes, deberá transformarse en alguno de los tipos regulares previstos en la Ley General de Sociedades 19.550 (t.o. 1984) y sus modificatorias e inscribir la transformación en el registro público correspondiente, en un plazo no mayor a los seis (6) meses de configurado el supuesto. En caso de que la configuración del supuesto no resulte de un hecho o acto propio de la SAS, el plazo se computará desde que tomó conocimiento del mismo. La transformación no será obligatoria si antes de ese plazo la SAS deja de estar encuadrada en alguno de dichos supuestos. Vencido el plazo indicado sin que se hubiera producido la inscripción de la transformación en el registro público correspondiente, los socios responderán frente a terceros en forma solidaria, ilimitada y subsidiaria.

(Artículo sustituido por art. 36 de la [Ley N° 27.444](#) B.O. 18/6/2018)

Capítulo III

Capital social acciones

Artículo 40.- Capital social. El capital se dividirá en partes denominadas acciones. Al momento de la constitución de la sociedad, el capital no podrá ser inferior al importe equivalente a dos (2) veces el salario mínimo vital y móvil.

Artículo 41.- Suscripción e integración. La suscripción e integración de las acciones deberá hacerse en las condiciones, proporciones y plazos previstos en el instrumento constitutivo. Los aportes en dinero deben integrarse en un veinticinco por ciento (25 %) cómo mínimo al momento de la suscripción. La integración del saldo no podrá superar el plazo máximo de dos (2) años. Los aportes en especie deben integrarse en un cien por ciento (100 %) al momento de la suscripción.

Artículo 42.- Aportes. Los aportes podrán realizarse en bienes dinerarios o bienes no dinerarios.

Los aportes en bienes no dinerarios podrán ser efectuados al valor que unánimemente pacten los socios en cada caso, quienes deberán indicar en el instrumento constitutivo los antecedentes justificativos de la valuación o, en su defecto, según los valores de plaza. En caso de insolvencia o quiebra de la sociedad, los acreedores pueden

impugnarla en el plazo de cinco (5) años de realizado el aporte. La impugnación no procederá si la valuación se realizó judicialmente. Los estados contables deberán contener nota donde se exprese el mecanismo de valuación de los aportes en especie que integran el capital social.

Podrán pactarse prestaciones accesorias. En este caso, la prestación de servicios, ya sea de socios, administradores o proveedores externos de la SAS, podrán consistir en servicios ya prestados o a prestarse en el futuro, y podrán ser aportados al valor que los socios determinen en el instrumento constitutivo o posteriormente por resolución unánime de los socios, o el valor resultará del que determinen uno o más peritos designados por los socios en forma unánime. El instrumento constitutivo deberá indicar los antecedentes justificativos de la valuación.

Las prestaciones deberán resultar del instrumento constitutivo y/o de los instrumentos de reformas posteriores, donde se precisará su contenido, duración, modalidad, retribución, sanciones en caso de incumplimiento y mecanismo alternativo de integración para el supuesto de que por cualquier causa se tornare imposible su cumplimiento. Sólo podrán modificarse de acuerdo con lo convenido o, en su defecto, con la conformidad de los obligados y de la totalidad de los socios. Si la prestación del servicio se encontrara total o parcialmente pendiente de ejecución, la transmisión de las acciones de las que fuera titular el socio que comprometió dicha prestación requerirá la conformidad unánime de los socios, debiendo preverse, en su caso, un mecanismo alternativo de integración.

Artículo 43.- Garantía de los socios por la integración de los aportes. Los socios garantizan solidaria e ilimitadamente a los terceros la integración de los aportes.

Artículo 44.- Aumento de capital. En oportunidad de aumentarse el capital social, la reunión de socios podrá decidir las características de las acciones a emitir, indicando clase y derechos de las mismas.

La emisión de acciones podrá efectuarse a valor nominal o con prima de emisión, pudiendo fijarse primas distintas para las acciones que sean emitidas en un mismo aumento de capital. A tales fines, deberán emitirse acciones de distinta clase que podrán reconocer idénticos derechos económicos y políticos, con primas de emisión distintas. El instrumento constitutivo puede, para los casos en que el aumento del capital fuera menor al cincuenta por ciento (50 %) del capital social inscripto, prever el aumento del capital social sin requerirse publicidad ni inscripción de la resolución de la reunión de socios.

En cualquier caso, las resoluciones adoptadas deberán remitirse al Registro Público por medios digitales a fin de comprobar el cumplimiento del tracto registral, en las condiciones que se establezcan reglamentariamente.

Artículo 45.- Aportes irrevocables. Los aportes irrevocables a cuenta de futura emisión de acciones podrán mantener tal carácter por el plazo de veinticuatro (24) meses contados desde la fecha de aceptación de los mismos por el órgano de administración de la SAS, el cual deberá resolver sobre su aceptación o rechazo dentro de los quince (15) días del ingreso de parte o de la totalidad de las sumas correspondientes a dicho aporte. La reglamentación que se dicte deberá establecer las condiciones y requisitos para su instrumentación.

Artículo 46.- Acciones. Se podrán emitir acciones nominativas no endosables, ordinarias o preferidas, indicando su valor nominal y los derechos económicos y políticos reconocidos a cada clase. También podrán emitirse acciones escriturales.

Artículo 47.- Derechos. Podrán reconocerse idénticos derechos políticos y económicos a distintas clases de acciones, independientemente de que existan diferencias en el precio de adquisición o venta de las mismas. En el instrumento constitutivo se expresarán los derechos de voto que le correspondan a cada clase de acciones, con indicación expresa sobre la atribución de voto singular o plural, si ello procediere. En caso que no se emitieran los títulos representativos de las acciones, su titularidad se acreditará a través de las constancias de registración que llevará la SAS en el libro de registro de acciones. Asimismo, la sociedad deberá en estos casos expedir comprobantes de saldos de las cuentas.

Artículo 48.- Transferencia. La forma de negociación o transferencia de acciones será la prevista por el instrumento constitutivo, en el cual se podrá requerir que toda transferencia de acciones o de alguna clase de ellas cuente con la previa autorización de la reunión de socios. En caso de omisión de su tratamiento en el instrumento constitutivo, toda transferencia de acciones deberá ser notificada a la sociedad e inscrita en el respectivo Libro de Registro de Acciones a los fines de su oponibilidad respecto de terceros.

El instrumento constitutivo podrá estipular la prohibición de la transferencia de las acciones o de alguna de sus clases, siempre que la vigencia de la restricción no exceda del plazo máximo de diez (10) años, contados a partir de la emisión. Este plazo podrá ser prorrogado por períodos adicionales no mayores de diez (10) años, siempre que la respectiva decisión se adopte por el voto favorable de la totalidad del capital social.

Las restricciones o prohibiciones a las que están sujetas las acciones deberán registrarse en el Libro de Registro de Acciones. En las acciones cartulares deberán transcribirse, además, en los correspondientes títulos accionarios. Tratándose de acciones escriturales, dichas restricciones deberán constar en los comprobantes que se emitan. Toda negociación o transferencia de acciones que no se ajuste a lo previsto en el instrumento constitutivo es de ningún valor.

Capítulo IV

Organización de la sociedad

Artículo 49.- Organización jurídica interna. Los socios determinarán la estructura orgánica de la sociedad y demás normas que rijan el funcionamiento de los órganos sociales. Los órganos de administración, de gobierno y de fiscalización, en su caso, funcionarán de conformidad con las normas previstas en esta ley, en el instrumento constitutivo y, supletoriamente, por las de la sociedad de responsabilidad limitada y las disposiciones generales de la Ley General de Sociedades, 19.550, t. o. 1984. Durante el plazo en el cual la sociedad funcione con un solo socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la del representante legal.

Los administradores que deban participar en una reunión del órgano de administración cuando éste fuere plural pueden autoconvocarse para deliberar, sin necesidad de citación previa. Igual regla se aplica para las reuniones de socios. Las resoluciones del órgano de administración que se tomen serán válidas si asisten todos los integrantes y el temario es aprobado por la mayoría prevista en el instrumento constitutivo. Las resoluciones del órgano de gobierno que se tomen serán válidas si asisten los socios que representen el cien por ciento (100 %) del capital social y el orden del día es aprobado por unanimidad.

Artículo 50.- Órgano de administración. La administración de la SAS estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, designados por plazo determinado o indeterminado en el instrumento constitutivo o posteriormente. Deberá designarse por lo menos un suplente, en caso de que se prescinda del órgano de fiscalización. Las designaciones y cesaciones de los administradores deberán ser inscriptas en el Registro Público.

Artículo 51.- Funciones del administrador. Si el órgano de administración fuere plural, el instrumento constitutivo podrá establecer las funciones de cada administrador o

disponer que éstas se ejerzan en forma conjunta o colegiada. Asimismo, al menos uno de sus miembros deberá tener domicilio real en la República Argentina. Los miembros extranjeros deberán contar con Clave de Identificación (CDI) y designar representante en la República Argentina. Además, deberán establecer un domicilio en la República Argentina, donde serán válidas todas las notificaciones que se le realicen en tal carácter.

De las reuniones

La citación a reuniones del órgano de administración y la información sobre el temario que se considerará podrá realizarse por medios electrónicos, debiendo asegurarse su recepción.

Las reuniones podrán realizarse en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. El acta deberá ser suscripta por el administrador o el representante legal, debiéndose guardar las constancias de acuerdo al medio utilizado para comunicarse.

Representación legal. Facultades.

La representación legal de la SAS también podrá estar a cargo de una o más personas humanas, socios o no, designadas en la forma prevista en el instrumento constitutivo. A falta de previsión en el instrumento constitutivo, su designación le corresponderá a la reunión de socios o, en su caso, al socio único. El representante legal podrá celebrar y ejecutar todos los actos y contratos comprendidos en el objeto social o que se relacionen directa o indirectamente con el mismo.

Artículo 52.- Deberes y obligaciones de los administradores y representantes legales. Les son aplicables a los administradores y representantes legales los deberes, obligaciones y responsabilidades que prevé el artículo 157 de la Ley General de Sociedades, 19.550, t. o. 1984. En su caso, le son aplicables al órgano de fiscalización las normas previstas en la mencionada ley, en lo pertinente.

Las personas humanas que sin ser administradoras o representantes legales de una SAS o las personas jurídicas que intervinieren en una actividad positiva de gestión, administración o dirección de la sociedad incurrirán en las mismas responsabilidades aplicables a los administradores y su responsabilidad se extenderá a los actos en que no hubieren intervenido cuando su actuación administrativa fuere habitual.

Artículo 53.- Órgano de gobierno. Órgano de fiscalización opcional. La reunión de socios es el órgano de gobierno de la SAS.

El instrumento constitutivo podrá establecer que las reuniones de socios se celebren en la sede social o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. El acta deberá ser suscripta por el administrador o el representante legal, debiéndose guardar las constancias de acuerdo al medio utilizado para comunicarse.

Sin perjuicio de lo expuesto, son válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración a través de cualquier procedimiento que garantice su autenticidad, dentro de los diez (10) días de haberseles cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente; o las que resultan de declaración escrita en la que todos los socios expresan el sentido de su voto. En la SAS con socio único las resoluciones del órgano de gobierno serán adoptadas por éste. El socio dejará constancia de las resoluciones en actas asentadas en los libros de la sociedad.

Convocatoria

Toda comunicación o citación a los socios deberá dirigirse al domicilio expresado en el instrumento constitutivo, salvo que se haya notificado su cambio al órgano de administración.

Órgano de fiscalización

En el instrumento constitutivo podrá establecerse un órgano de fiscalización, sindicatura o consejo de vigilancia, que se regirá por sus disposiciones y supletoriamente por las normas de la Ley General de Sociedades, 19.550, t.o. 1984, en lo pertinente.

Capítulo V

Reformas del instrumento constitutivo.

Registros contables

Artículo 54.- Reformas del instrumento constitutivo. Las reformas del instrumento constitutivo se adoptarán conforme el procedimiento y requisitos previstos en el mismo y se inscribirán en el registro público.

Artículo 55.- Disolución y liquidación. La SAS se disolverá, por voluntad de los socios adoptada en reunión de socios, o, en su caso, por decisión del socio único o por las causales previstas en la Ley General de Sociedades, 19.550, t.o. 1984.

Artículo 56.- Liquidación. La liquidación se realizará conforme a las normas de la Ley General de Sociedades, 19.550, t.o. 1984. Actuará como liquidador, el administrador o

el representante legal o la persona que designe la reunión de socios o el socio único.

Artículo 57.- Resolución de conflictos. En caso que se suscitaren conflictos, los socios, los administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, procurarán solucionar amigablemente el diferendo, controversia o reclamo que surja entre ellos con motivo del funcionamiento de la SAS y el desarrollo de sus actividades, pudiendo preverse en el instrumento constitutivo un sistema de resolución de conflictos mediante la intervención de árbitros.

Artículo 58.- Estados contables. La SAS deberá llevar contabilidad y confeccionar sus estados contables que comprenderán su estado de situación patrimonial y un estado de resultados que deberán asentarse en el libro de inventario y balances. En su caso, la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) determinará el contenido y forma de presentación de los estados contables a través de aplicativos o sistemas informáticos o electrónicos de información abreviada.

Registros digitales

1. La SAS deberá llevar los siguientes registros:

- a) Libro de actas;
- b) Libro de registro de acciones;
- c) Libro diario;
- d) Libro de inventario y balances.

2. Todos los registros que obligatoriamente deba llevar la SAS, se individualizarán por medios electrónicos ante el registro público.

3. Los registros públicos podrán reglamentar e implementar mecanismos a los efectos de permitir a la SAS suplir la utilización de los registros citados precedentemente mediante medios digitales y/o mediante la creación de una página web en donde se encuentren volcados la totalidad de los datos de dichos registros.

4. Los registros públicos implementarán un sistema de contralor para verificar dichos datos al solo efecto de comprobar el cumplimiento del tracto registral, en las condiciones que se establezcan reglamentariamente.

Artículo 59.- Poderes electrónicos. El estatuto de la SAS, sus modificatorios y los poderes y revocaciones que otorguen sus representantes podrán ser otorgados en protocolo notarial electrónico. Aun habiéndose otorgado en soporte papel, su primera copia deberá expedirse en forma digital con firma digital del autorizante. En dichos

casos, la inscripción en el Registro Público que corresponda será exclusivamente en forma electrónica.

Capítulo VI

Simplificación de trámites

Artículo 60.- Simplificación.

1. Las entidades financieras deberán prever mecanismos que posibiliten a la SAS la apertura de una cuenta en un plazo máximo a establecer por la reglamentación, requiriendo únicamente la presentación del instrumento constitutivo debidamente inscripto y constancia de obtención de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT). Las entidades financieras no estarán obligadas a otorgar crédito a la SAS titular de la cuenta.

2. La SAS inscripta en el registro público tendrá derecho a obtener su Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) dentro de las veinticuatro (24) horas de presentado el trámite en la página web de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) o ante cualquiera de sus agencias, sin necesidad de presentar una prueba de su domicilio en el momento de inicio del trámite sino dentro de los doce (12) meses de constituida la SAS.

Los socios de las SAS no residentes en la República Argentina podrán obtener su Clave de Identificación (CDI) dentro de las veinticuatro (24) horas de presentado el trámite en la página web de la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) o en cualquier agencia de dicho organismo.

Capítulo VII

Transformación en SAS

Artículo 61.- Transformación. Las sociedades constituidas conforme a la Ley General de Sociedades, 19.550, t.o. 1984 podrán transformarse en SAS, siéndoles aplicables las disposiciones de este título.

Los registros públicos deberán dictar las normas reglamentarias aplicables al procedimiento de transformación.

Artículo 62.- Serán de aplicación a la SAS las disposiciones de la Ley de Contrato de Trabajo, 20.744, t.o. 1976, y, en particular las relativas a las responsabilidades solidarias establecidas en los artículos 29, 30 y 31 de la mencionada ley.

ANEXO II RESOLUCIÓN GENERAL N° 2513

REORGANIZACION DE SOCIEDADES – INFORMACION A SUMINISTRAR Y DOCUMENTACION A ACOMPAÑAR

a) En los casos de fusión:

1. Copia del acuse de recibo de la transmisión de la comunicación vía "Internet".
2. Formulario de declaración jurada emitido por el respectivo programa aplicativo.
3. Copia de la constancia de haber cumplido el requisito de publicidad establecido en la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales y sus modificatorias.
4. Copia de la escritura o instrumento privado mediante el cual se formalizó el acuerdo definitivo de fusión.
5. Copia de la constancia de inscripción de la reorganización en el Registro Público de Comercio y/o en la Inspección General de Justicia o el organismo judicial o administrativo —que en cada jurisdicción determinen las leyes locales— que tenga a su cargo el registro de los contratos constitutivos de las sociedades comerciales, sus modificaciones y demás funciones registrales societarias. En el supuesto que no hubiera sido otorgada, deberá aportarse la documentación que acredite la iniciación de los trámites respectivos en la que conste el número asignado por las autoridades competentes.
6. Copia de la constancia de inscripción de la disolución de la/s sociedad/es absorbida/s en el Registro Público de Comercio y/o en la Inspección General de Justicia o el organismo judicial o administrativo que, conforme determinen las leyes locales, tenga a su cargo el registro de los contratos constitutivos de las sociedades comerciales, sus modificaciones y demás funciones registrales societarias. Cuando el mismo se encuentre pendiente de resolución se deberá acreditar el inicio de su tramitación en cuya documentación conste el número asignado por las autoridades competentes.
7. Copia de la constancia de autorización de la reorganización emitida por los organismos o entes reguladores o de control —Comisión Nacional de Valores, Secretaría de Comunicaciones, Tribunal de Defensa de la

Competencia, etc.—, de corresponder. En el supuesto que la misma no hubiese sido otorgada, deberá aportarse la documentación que acredite el inicio del trámite de solicitud de la respectiva autorización.

8. Copia de las actas o instrumentos en los que consten las resoluciones sociales aprobatorias de la fusión.
9. Balances especiales de fusión de las sociedades reorganizadas.
10. Balance consolidado de las sociedades que se fusionan.
11. Detalle de los bienes y deudas de las empresas reorganizadas (sólo cuando las mismas sean unipersonales o sociedades de hecho o irregulares) al momento de la reorganización con su respectiva valuación, el cual deberá estar suscripto por el profesional certificante —contador público independiente— y la firma legalizada por el consejo profesional, colegio o entidad que ejerza el control de la matrícula.
12. Copia del estatuto o contrato de constitución de las empresas reorganizadas.
13. De corresponder, detalle de las normas particulares que otorgan beneficios promocionales y demás beneficios impositivos o previsionales a la empresa antecesora.

b) En los casos de escisión:

1. Copia del acuse de recibo de la transmisión de la comunicación vía "Internet".
2. Formulario de declaración jurada emitido por el respectivo programa aplicativo.
3. Copia de la constancia de haber cumplido el requisito de publicidad establecido en la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales y sus modificatorias.
4. Copia de la escritura o instrumento privado mediante la cual se formalizó el acuerdo definitivo de escisión.
5. Copia de la constancia de inscripción de la reorganización en el Registro Público de Comercio y/o en la Inspección General de Justicia o el organismo judicial o administrativo que, conforme determinen las leyes locales, tenga a su cargo el registro de los contratos constitutivos de las sociedades comerciales, sus modificaciones y demás funciones registrales societarias. En el supuesto que no hubiera sido otorgada, deberá aportarse

la documentación que acredite la iniciación de los trámites respectivos en la cual conste el número asignado por las autoridades competentes.

6. Copia de la constancia de autorización de la reorganización emitida por los organismos o entes reguladores o de control —Comisión Nacional de Valores, Secretaría de Comunicaciones, Tribunal de Defensa de la Competencia, etc.—, de corresponder. En el supuesto que la misma no hubiese sido otorgada, deberá aportarse la documentación que acredite el inicio del trámite de solicitud de la respectiva autorización.
7. Copia de las actas o instrumentos en los que consten las resoluciones sociales aprobatorias de la escisión.
8. Balances especiales de escisión de las sociedades reorganizadas.
9. Balance de la sociedad escindida, en el que consten separadamente los bienes que permanecen en el patrimonio de dicha sociedad y los que son objeto de transmisión a la nueva sociedad o las nuevas sociedades, exponiéndose en columnas comparativas los rubros con sus respectivos datos, anteriores y posteriores a la escisión.
10. Detalle de los bienes y deudas de las empresas reorganizadas (sólo cuando las mismas sean unipersonales o sociedades de hecho o irregulares) al momento de la reorganización con su respectiva valuación, el cual deberá estar suscripto por el profesional certificante —contador público independiente— y la firma legalizada por el consejo profesional, colegio o entidad que ejerza el control de la matrícula.
11. Copia del contrato o estatuto de la nueva o nuevas sociedades producto de la escisión y de la o las sociedades escindidas y de la reforma del contrato o estatuto de la escindida y, en su caso, constancia de inscripción de la disolución en el Registro Público de Comercio y/o en la Inspección General de Justicia o el organismo judicial o administrativo que, conforme determinen las leyes locales, tenga a su cargo el registro de los contratos constitutivos de las sociedades comerciales, sus modificaciones y demás funciones registrales societarias, de la/s sociedad/es que destinan la totalidad de su patrimonio a la creación de sociedades nuevas y/o sociedades existentes. Cuando la misma se encuentre pendiente de resolución deberá acreditarse el inicio de su tramitación en cuya documentación conste el número asignado por las autoridades competentes.

12. Detalle de las normas particulares que otorgan beneficios promocionales y demás beneficios impositivos y/o previsionales a la empresa antecesora.
- c) En los casos de Venta y Transferencia entre entidades jurídicamente independientes que constituyen un mismo conjunto económico:
1. Copia del acuse de recibo de la transmisión de la comunicación vía "Internet".
 2. Formulario de declaración jurada emitido por el respectivo programa aplicativo.
 3. Copia de la constancia de haber cumplido el requisito de publicidad establecido en la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales y sus modificatorias y/o en la Ley N° 11.867.
 4. Copia de la constancia de inscripción de la reorganización, cuando correspondiere, en el Registro Público de Comercio y/o en la Inspección General de Justicia o el organismo judicial o administrativo que, conforme determinen las leyes locales, tenga a su cargo el registro de los contratos constitutivos de las sociedades comerciales, sus modificaciones y demás funciones registrales societarias. En el supuesto que no hubiera sido otorgada, deberá aportarse la documentación que acredite la iniciación de los trámites respectivos en la que conste el número asignado por las autoridades competentes.
 5. Copia de la constancia de autorización de la reorganización emitida por los organismos o entes reguladores o de control —Comisión Nacional de Valores, Secretaría de Comunicaciones, Tribunal de Defensa de la Competencia, etc.—, de corresponder. En el supuesto que la misma no hubiese sido otorgada, deberá aportarse la documentación que acredite el inicio del trámite de solicitud de la respectiva autorización.
 6. Detalle de las normas particulares que otorgan beneficios promocionales y demás beneficios impositivos y/o previsionales a la empresa antecesora.
 7. Detalle de los bienes y deudas de las empresas reorganizadas (sólo cuando las mismas sean unipersonales o sociedades de hecho o irregulares) al momento de la reorganización con su respectiva valuación, el cual deberá estar suscripto por el profesional certificante —contador público independiente— y la firma legalizada por el consejo profesional, colegio o entidad que ejerza el control de la matrícula.

8. Copia del contrato de la transferencia del fondo de comercio.

Las copias que correspondan presentarse de acuerdo con lo previsto en esta resolución general, deberán estar acompañadas del respectivo original para su constatación por este Organismo. En su defecto, la copia deberá estar debidamente autenticada por autoridad notarial.